



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA
FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01;
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUANTA. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

VALDIVIA PILLACA, WALTER HERMENEGILDO

ORCID: 0000-0003-0262-1428

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

AYACUCHO – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Valdivia Pillaca, Walter Hermenegildo

ORCID: 0000-0003-0262-1428

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

**DR. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
PRESIDENTE**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**Mgtr. ZA VALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
MIEMBRO**

**Mgtr. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

A cada uno mis docentes de todos los ciclos, mis sinceros agradecimientos por haberme sus conocimientos, experiencia e inculcarme el cariño a esta hermosa profesión.

Walter Hermenegildo, Valdivia Pillaca

DEDICATORIA

A mis difuntos padres que siempre han estado presente en mis pensamientos, mis hermanas y mi hermosa familia, este logro se los dedico a ellos por el apoyo incondicional y fuerza para seguir superando en la vida, gracias.

Walter Hermenegildo, Valdivia Pillaca

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huanta – 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la segunda sentencia: alta, muy alta y muy alta. En primera instancia se condenó a la pena de 3 años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de una reparación civil de: MIL SOLES (S/.1,000.00) y en segunda instancia se: declaro fundado en parte revocando la sentencia en el extremo del pago de la reparación civil del plazo de un mes a tres meses confirmando todo lo demás. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Palabras clave: calidad; lesiones leves; y sentencia

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the sentences of first and second instance on Minor Injuries due to Family violence, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00284-2017-0-0501-SP- PE-01, of the Judicial District of Ayacucho - Huanta - 2022. The investigation is of a descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and decisive part of the first reveal that they are of rank: very high, very high and very high; while, from the second sentence: high, very high and very high. In the first instance, he was sentenced to 3 years of effective imprisonment and the payment of civil damages of: THOUSAND SOLES (S/.1,000.00) and in the second instance it was: declared founded in part, revoking the sentence in the extreme of the payment of civil damages within a period of one month to three months, confirming everything else. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, are of range: very high and very high; respectively.

Keywords: quality; minor injuries; and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título del informe	i
Equipo de Trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Problema de investigación.....	14
1.3. Objetivos de investigación	14
1.4. Justificación de la investigación	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. Antecedentes.....	17
2.2. Bases teóricas procesales.....	22
2.2.1. El proceso común	22
2.2.1.1. Concepto.....	22
2.2.1.2. Principios aplicables	22
2.2.1.2.1. Principio de Publicidad.....	22
2.2.1.2.2. Principio de Contradicción	22
2.2.1.2.3. Principio de igualdad procesal.....	22
2.2.1.2.4. Principio de imparcialidad del juez	23
2.2.1.3. Etapas del proceso común	23
2.2.1.3.1. Investigación preparatoria	23
2.2.1.3.2. Fase o etapa intermedia	23
2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento	24
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	24

2.2.1.4.1. El juez.....	24
2.2.1.4.2. El Ministerio Público.....	24
2.2.1.4.3. El acusado.....	25
2.2.1.4.4. La parte civil.....	25
2.2.2. La prueba	26
2.2.2.1. Concepto.....	26
2.2.2.2. Objeto de la prueba.....	26
2.2.2.3. La valoración de la prueba.....	26
2.2.2.4. La pertinencia de las pruebas.....	27
2.2.2.5. La prueba documental	27
2.2.2.5.1. Concepto.....	27
2.2.2.5.2. Clases de documentos.....	27
2.2.3. La Sentencia	28
2.2.4. Estructura de la Sentencia	28
2.2.4.1. Estructura Externa	28
2.2.4.1.1. Encabezamiento.....	28
2.2.4.1.2. Parte expositiva o Antecedentes.	29
2.2.4.1.3. Parte considerativa o Motivación	29
2.2.4.1.4. Parte Dispositiva o Fallo.	29
2.2.5. Motivación de las Sentencias	30
2.2.5.1. Conocimiento Científico.....	30
2.2.5.2. Leyes de la Lógica.....	30
2.2.5.3. Máximas de la Experiencia.....	31
2.2.6. Medios impugnatorios	31
2.2.6.1. El Recurso de Apelación	32
2.2.6.2. El recurso de Casación	32
2.2.6.3. Recurso de Reposición	33
2.2.6.4. Recurso de Queja.....	33
2.2.6.5. La Acción de Revisión	34
2.2.6.6. La Sentencia en el proceso Penal Común.....	34
2.2.6.7. La Sentencia de Apelación	35
2.2.6.8. La Sentencia de Casación	35
2.2.6.9. La Sentencia de Anticipada	36

2.2.6.10. La Sentencia de conformidad.....	37
2.2.6.11. Sentencia con Pronunciamiento Anulatorio.....	37
2.2.6.12. Sentencia de Apelación Condenatoria.....	37
2.2.6.13. Sentencia de Apelación Absolutoria.....	38
2.2.6.14. La importancia de la motivación de la sentencia y su forma.....	38
2.2.6.15. El impacto del estilo empleado en la fundamentación respecto del contenido de la sentencia.....	38
2.2.6.16. El uso de conceptos jurídicos, el lenguaje jurídico, palabras en idioma extranjero y el uso de palabras en latín.....	39
2.2.6.17. Bases legales y jurisprudenciales para la redacción de sentencias.....	40
2.3. Bases Teóricas sustantivas	3840
2.3.1. Identificación del delito en la investigación	40
2.3.2.2. El delito de lesiones leves.....	40
2.3.2.3. El Bien Jurídico Protegido.....	41
2.3.2.4. Tipicidad Objetiva	41
2.3.2.4.1. Sujeto activo	41
2.3.2.4.2. Sujeto pasivo	42
2.3.2.5. Tipicidad Subjetiva.....	42
2.3.2.6. La familia.....	42
2.3.2.6.1. Definición de la violencia.....	42
2.3.7. La Violencia Familiar.....	43
2.3.8. Tipos de violencia familiar.....	43
2.3.9. Principios rectores de la Ley 30364.....	44
2.3.10. Aplicación Legal.....	44
2.3.11. Análisis del artículo 122º-B.....	46
2.3.12. Artículo 7º de la ley 30364 (sujetos de protección).....	47
2.3.13. Presupuestos para la configuración de violencia	47
2.3.14. La acción típica en el contexto de violencia.....	48
2.3.15. El delito de lesiones: Art. 122-B del CP.....	48
2.4. Marco conceptual	49
III. HIPÓTESIS	51

IV. METODOLOGÍA	52
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	52
4.2. Diseño de la investigación.....	53
4.3. Unidad de análisis.....	54
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	55
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	56
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	57
4.7. Matriz de consistencia lógica	59
4.8. Principios éticos.....	60
V. RESULTADOS	51
5.1. Resultados.....	51
5.2. Análisis de resultados	53
VI. CONCLUSIONES	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	57

ANEXOS

- Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01
- Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores
- Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)
- Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable
- Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias
- Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio
- Anexo 7. Cronograma de actividades
- Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Liquidador –
Ayacucho - Huanta 51

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal Liquidadora –
Distrito Judicial de Ayacucho - Huanta..... 52

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El conocimiento se adquiere a través de la investigación rigurosa, organizada y objetiva; siendo el propósito de responder el enunciado de un determinado problema; en tal sentido, el presente trabajo de investigación tiene como título Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el proceso penal del delito Sobre Lesiones Leves Por Violencia Familiar; Expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01; Distrito Judicial De Ayacucho – Huanta. 2022

El presente trabajo de investigación comprende la forma del sistema de administración de justicia en nuestro país y en distintos países, porque viendo la realidad en que nos encontramos inmersos es necesario un cambio, empezando por seleccionar a profesionales capaces y especializados en la materia mediante pruebas, organizando contantes capacitaciones y actualizaciones de magistrados y fiscales con la finalidad de que estos adquieran más conocimientos.

Según el estudio realizado por el autor Rueda (2018), señala lo siguiente, “el sistema de justicia peruano adolece de muchos males que se consideran de nunca acabar, que se reflejan en la gran carga procesal de los juzgados a nivel nacional, lo que genera una sensación de incertidumbre respecto a lo que decidirá el juez sobre su caso, ya que a veces esperan años para el término de un proceso y la decisión final muchas veces no es la que esperaron todo ese tiempo”. (p.23)

Gallardo (2020) afirma que, “La administración de justicia tiene más de un significado, que va desde el resultado del ejercicio de la función jurisdiccional hasta el conjunto de órganos públicos encargados de realizar dicha función; es decir, es todo aquello que contribuye al cumplimiento de la misión constitucional que tienen los magistrados, los medios materiales, el personal colaborador, hasta los distintos procedimientos que están relacionados con la administración de justicia. Siendo indispensable tener un eficiente sistema de justicia para generar confianza en la población y así generar desarrollo socioeconómico necesario e indispensable para mejorar las condiciones de vida de la población”. (p.17)

Según el estudio realizado por Palma (2021) afirma que, “Cuando tratamos sobre la administración de justicia de algún país siempre se la relacionará con los problemas que existen sobre la corrupción o la desorganización social, problemas que van en

aumento día a día. Precisamente, estos problemas son los que impiden que la administración de justicia se aplique como debe ser y trascienda de manera extensa en el ordenamiento jurídico. Lo más lamentable es que al impedir el funcionamiento de la justicia retrasan las exigencias de los organismos internacionales, los cuales también son establecidos por nuestra Constitución. Para nadie es un secreto que, en nuestro poder judicial, uno de los problemas es y será la corrupción de sus miembros. Esto no solo se debe a la mala práctica de sus funcionarios o servidores, sino que parte, casi siempre, de las cabezas, nos referimos a algunos magistrados que suelen justificarse o ampararse en la provisionalidad de sus funciones como si fuese una especie de cortina de humo que de manera errónea tiende a una falsa expectativa en que las funciones o responsabilidades puedan mejorar”. (p.32)

Hernández (2017) señala lo siguiente, “Los órganos Jurisdiccionales sobre diferentes especialidades como en lo civil, constitucional, familia (civil, penal y tutelar), los juzgados en materia laboral, previsional y contencioso administrativo; y durante el desarrollo de sus labores jurisdiccionales se observó que las personas que frecuentan dichos órganos, tanto juzgados como salas, tienen cierto malestar por la forma en que se administra justicia debido a muchos factores, entre los cuales podemos mencionar la excesiva demora de sus procesos que deslegitiman el Poder Judicial, y que consecuentemente afecta sobremanera el desarrollo social a nivel nacional”.(p.45)

En lo que respecta a este trabajo se usó un proceso judicial documentado, de tipo penal, que concluyó por sentencia, motivo por el cual se formuló la siguiente pregunta;

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Lesiones Leves por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho – Huanta – 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho – Huanta – 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Teniendo como justificación el siguiente fundamento: que parte de una investigación detallada y es aplicada en la realidad nacional, y local, que tuvo como objetivo examinar, expedientes concluidos, así corroborar si se elaboró conforme a la ley en el contexto del desarrollo de las sentencias para que las partes procesales consigan una verdadera y correcta aplicación de la justicia, conforme a los parámetros de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, y emitir sentencias con correcta motivación.

El presente estudio de investigación contribuirá que el sistema de justicia peruano adolece mejore evitando la carga procesal que se presenta en el día a día cumpliendo los plazos que corresponde a ley, todo ello para generar confianza en la población y en la administración de justicia.

Finalmente, respecto a la conclusión de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar del expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho – Huanta – 2022, fueron de nivel muy alta y muy alta Respectivamente, conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, que fueron aplicados en la presente investigación.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta.

Llegando a la siguiente conclusión, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar,

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación en estudio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Gonzales (2019) presentó la investigación titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito judicial de Ancash - Huaraz. 2019 para optar el grado de abogada. Tuvo como objetivo; Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente. N° 00541-201-01-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash. 2019; para lo cual siguió como metodología: cuantitativo - cualitativo; las conclusiones fueron:” 1) “Se tiene que fue emitida por el 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio Sede Central Huaraz, donde se resolvió: Condenar a. R.G.J.M como autor de la comisión del delito Contra la vida el Cuerpo y la Salud Lesiones Leves por Violencia Familiar en agravio de A.R.V.M; como tal se le impone una pena privativa de libertad efectiva de siete años. En el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash, Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio” 2) En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos, las razones evidencian “la selección de los hechos probados o improbadas”; “la fiabilidad de las pruebas”, “la aplicación de la valoración conjunta”; “la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”. 3) Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”, “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”, y “la claridad”. (pp.86,99,152) De dicha investigación se puede mencionar que todo acto que atente contra la vida el cuerpo y la salud debe y tiene que ser sancionado conforme a sus acciones y se como ejemplo para el resto de la sociedad.

Arévalo (2019) presentó la investigación titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 1003-2014-42-1706-JRPE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo. 2019” para optar el grado de título profesional de abogado. Tuvo como objetivo; Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°1003-2014-42-1706-JR-PE-01 de Lambayeque – Chiclayo, 2019; para lo cual siguió como metodología cuantitativa – cualitativa (Mixta).; cuyas conclusiones fueron: 1) “La dimensión resolutoria, la evidencia de los datos de las partes y el grado de autoría con la que son sentenciado, el nombre de los agraviados y quien cumple con la responsabilidad de pagar la reparación civil. Además de ello se evidencia que el juez solo se pronuncia por lo solicitado por la fiscalía, cumpliendo los parámetros debidos. Resultó de muy alta calidad” 2) La dimensión resolutoria, la evidencia de los datos de las partes y el grado de autoría con la que son sentenciado, el nombre de los agraviados y quien cumple con la responsabilidad de pagar la reparación civil. Además de ello se evidencia que el juez solo se pronuncia por lo solicitado por la fiscalía, cumpliendo los parámetros debidos. Resultó de muy alta calidad. 3) La dimensión considerativa evidencia la motivación de los hechos materia de impugnación, la motivación del derecho por cuanto la norma aplicada es la correcta para el caso, la motivación de la pena ya que se determinó que es la prudencial y proporcional a la lesión, y por último la motivación de la reparación civil, que se tuvo en cuenta el daño causado. Resultó ser muy alta calidad. (pp.43,53,118) De dicha investigación se puede mencionar que no solo basta con cumplir la reparación civil, sino que debe ser relativamente proporcional con la lesión ocasionada.

Gutiérrez (2020) presentó la investigación titulada, “Calidad de sentencias sobre lesiones leves en el expediente N° 00132-2015-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga-2020.” para optar el grado de abogada. Tuvo como objetivo; Determinar la calidad de las sentencias sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00132-2015-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga-2020; para lo cual siguió como metodología cualitativa; cuyas conclusiones fueron: 1) “La sentencia recurrida contenida en la resolución N° 16 de fecha 26 de agosto de 2016, que condeno

al acusado S. C. G. a ocho meses de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el mismo periodo bajo reglas de conducta, como autor y responsable del delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones leves, en agravio de T. P. M., así como a setenta días multa; y fija en la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar oportunamente, a favor del agraviado .Con todo lo demás que contiene los devolvieron al juzgado de origen para los fines de ley. Interviniendo como ponente el señor Juez Superior Hernán Ramiro Pérez Martínez. Con conocimiento de las partes”. 2) “Respecto a la sentencia de segunda instancia Fue emitida en el distrito judicial de Ayacucho, por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Primera Sala Penal Liquidadora, donde se resolvió: DECLARAR: INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del sentenciado S. C. G., mediante escrito de fojas 338 y siguientes”. 3) SI FIJA la suma de QUINIENTOS SOLES por concepto de reparación civil que el acusado debe pagar a favor del agraviado, mediante depósito judicial a nombre del juzgado penal liquidador por ante el Banco de la Nación. Esta suma deberá abonar la sentenciad en el plazo de DIEZ DIAS, una vez consentida la sentencia. (pp.51,57,127) De dicha investigación se puede mencionar que esta sanción y la reparación civil me es muy insignificante puesto que no sirve ni como ejemplo para el resto de la sociedad, tal es así que con este tipo de sanciones se puede decir que incentiva a comer el mismo delito dentro de la sociedad.

2.1.2. Investigaciones libres

Corahua (2015) presentó la investigación titulada: “Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas” para optar el grado de abogado. Tuvo como objetivo; Determinar en qué medida el monto de las reparaciones civiles por delitos de lesiones, establecidas en las sentencias condenatorias del Juzgado Penal Unipersonal de Canchis - Sicuani en el año 2014, satisface los intereses de las víctimas; para lo cual siguió como metodología el enfoque cuantitativo; cuyas conclusiones fueron: 1) “En nuestra investigación se han determinado cuantitativamente los montos de las reparaciones civiles por delito de lesiones, establecidos en las sentencias condenatorias del Juzgado Penal Unipersonal de Canchis – Sicuani en el año 2014. Resultando estos insuficientes respecto al daño ocasionado a las víctimas, tal como se precisa en el consolidado final del subcapítulo 4.1.” 2) Así mismo, en el desarrollo de nuestra investigación hemos precisado cuantitativamente el

nivel de satisfacción de las víctimas de delito de lesiones, respecto al monto establecido para la reparación civil. Dichos resultados se hallan consignados en el subcapítulo 4.2

3) Concluimos también que los jueces al dictar la sentencia condenatoria y en cuanto se refiere al momento de fijar la reparación civil, no cumplen con la debida Fundamentación conforme lo establece el art. 139 inc. 5 de la Constitución Política del Estado, sin precisar que el pago de la reparación civil debe comprender la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. (p.7,99,157) De dicha investigación se puede mencionar que la reparación civil debe ser proporcional al daño causado, y no debe ser calculado de manera errada.

Araníbar (2016) presentó la investigación titulada: “Proporcionalidad de las penas respecto del artículo 273 del código penal boliviano sobre el delito de lesión seguida de muerte”, para optar el grado de Abogado. Tuvo como objetivo; Determinar si el quantum de la pena en el delito de lesión seguida de muerte no está acorde al principio de proporcionalidad de la pena respecto al tipo penal de lesiones gravísimas; para lo cual siguió como metodología del método científico; al culminar el autor llegó a las conclusiones: 1) “Se identificaron los aspectos del Principio de Proporcionalidad. Toda pena debe ser proporcional al hecho que se sanciona en el tipo penal y al bien jurídico protegido. En ese caso, el delito de lesión seguida de muerte, aunque forma parte de los delitos contra la integridad corporal y la salud, como consecuencia última tiene por consecuencia la muerte de la víctima, aunque esa consecuencia no fuese buscada por el autor, lo que al final hace que sea más gravoso que el delito de lesiones gravísimas”. 2) “Se estableció la naturaleza jurídica de los delitos de lesiones y del delito de lesión seguida de muerte. El delito de lesiones comprende toda acción que derive en un daño a la integridad corporal de la persona, que puede generar una incapacidad o permanente o temporal. De acuerdo a la magnitud de las lesiones se pueden establecer los delitos de lesiones gravísimas, lesiones graves o lesiones leves”. 3) Se analizaron los delitos de lesiones en el Código Penal Boliviano. El *quantum* de la pena del delito de Lesión seguida de muerte es menor que el delito de Lesiones Gravísimas, aunque al final también se tenga por resultado la muerte de la víctima, sin importar si existió intención o no del autor que cometió el ilícito penal. En ese sentido, la pena del delito de Lesión seguida de muerte debiera tener un *quantum* intermedio entre el delito de Homicidio y el delito de Lesiones Gravísimas. (pp.982) De dicha investigación se puede mencionar

que toda pena impuesta al condenado deber ser proporcional con las lesiones, porque se trata del bien jurídico protegido que es la vida.

Mojerón (2019) Presentó la investigación titulada “la conciliación en las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del vínculo familiar”. Tesis presentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES” de Ecuador para optar el título de abogada. Tuvo como objetivo Proponer una reforma al artículo 641 del COIP que suprima la prohibición de conciliación en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del vínculo familiar; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo; el autor llegó a las siguientes conclusiones: 1) “Que el trámite previsto en el Código Orgánico Integral Penal sobre el procedimiento expedito para el juzgamiento de las contravenciones penales y de tránsito en los cuales se permite la conciliación, en tanto que se prohíbe la conciliación en las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, atentando flagrantemente contra el principio de igualdad y no discriminación. Tomando en consideración que la conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos” 2) Que se garantice la igualdad y más que todo el Derecho a la Seguridad Jurídica y a la Tutela Judicial Efectiva y expedita lo cual no se cumple cuando ocurre esta problemática, en virtud que se vulnera la garantía constitucional de protección especial que debe garantizar el Estado a la Familia como elemento fundamental de la sociedad. (pp. 11, 52 y 67) De dicha investigación, se puede mencionar que si bien es cierto la conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, sin embargo, este mecanismo se tendría que utilizar con pinza en delito de violencia familiar por cuanto existen casos que el agresor podría estar amenazando o condicionando a la víctima para una conciliación.

2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES

2.2.1. El proceso común

2.2.1.1. Concepto

En derecho procesal penal tendremos diversos tipos de procesos, uno de ellos es el proceso común, se aplica en su mayoría de los delitos, señala Calderón (2013) respecto al proceso común:

“Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza” (Pg. 121).

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de Publicidad

Al respecto señala Flores (2016):

“La categoría de garantía y principio constitucional, por la cual toda persona sometida a un juzgamiento tiene derecho a que este sea público, es decir, con presencia de la sociedad, es para garantizar un control de la actividad judicial a través de la opinión publica” (Pg. 123-124)

2.2.1.2.2. Principio de Contradicción

Respecto a este principio, Flores (2016) señala:

“El principio de contradicción está íntimamente relacionado con el derecho de defensa, ya que por este principio el acusado puede en su defensa contradecir la acusación, constituyéndose en la esencia misma del proceso penal, porque de no darse se desdibujaría el proceso y dejaría de serlo” (Pg. 125).

2.2.1.2.3. Principio de igualdad procesal

Respecto al principio de igualdad procesal, Flores (2016) manifiesta lo siguiente:

El principio de igualdad procesal, impone la obligación de los jueces de hacer efectiva “la igualdad de las partes que intervienen en el proceso penal y atender a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en situaciones de inferioridad, a fin de que el imputado asuma su defensa en condición de igualdad con la parte acusadora y así influenciar en las decisiones de los jueces” (Pg. 127).

2.2.1.2.4. Principio de imparcialidad del juez

Respecto a este principio, Arbulú (2015) señala lo siguiente

“La imparcialidad del juez implica que este dentro de un proceso, debe mantener objetividad, equilibrio, y prudencia respecto de las partes. La inclinación a favor o en contra de alguno de ellos podría posibilitar la duda de su coro o en el peor de los casos presentar una recusación” (Pg. 64).

2.2.1.3. Etapas del proceso común

2.2.1.3.1. Investigación preparatoria

Concepto

Al respecto, Flores (2016) señala lo siguiente:

“Constituye la segunda sub etapa de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común y está a cargo del Ministerio Público, tiene por objeto la promoción de la acción penal, reunir los medios de prueba que permitan la reconstrucción del hecho delictuoso para alcanzar la verdad, determinar que el hecho es delito y la responsabilidad del imputado, haciendo procedente la acusación contra los autores y partícipes, o el sobreseimiento y archivo de la investigación” (Pg. 323-324).

En cuanto a la finalidad de la investigación preparatoria, Flores (2016) señala:

“Determinado que la finalidad para el fiscal es reunir elementos de convicción de cargo o de descargo que le permitan decidir si formula o no acusación, por la convicción que le den los indicios, evidencias y pruebas, obtenidas en la escena del crimen” (Pg. 325).

2.2.1.3.2. Fase o etapa intermedia

Es la etapa donde se formaliza la acusación por parte del fiscal, al respecto Calderón (2013) manifiéstalo siguiente:

“Es la segunda etapa del proceso penal común en el que se deben revisar si concurren los presupuestos para el inicio de la etapa de juzgamiento. Es dirigida por el juez de la investigación preparatoria y tiene una fase escrita y otra fase oral” (Pg. 210).

Al respecto señala lo siguiente, Calderón (2013) que “Comprende la denominada audiencia preliminar o de control de acusación, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento” (Pg. 123).

También podemos mencionar a Pablo (2009) que señala lo siguiente:

“La acusación fiscal o requerimiento acusatorio constituye uno de los actos procesales propios del Ministerio Público, en donde ejerce a plenitud su función acusadora formulando ante el órgano jurisdiccional los cargos de incriminación contra persona determinada, propone la pena y la reparación civil, convirtiéndose en parte en sentido estricto” (Pg. 158)

2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento

Al respecto Calderón (2013) señala lo siguiente:

“Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de acusación” (Pg. 124).

Referente a ello mismo Calderón (2013) manifiesta que “Comprende una serie de actos procesales sucesivos y ligados entre sí. Estos actos procesales conforman una unidad compleja denominada audiencia y deben observar algunas formalidades, bajo sanción de nulidad” (Pg. 219).

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

Respecto al juez penal, Oré (2016) señala lo siguiente:

“El juez es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la ley penal. Además, tiene el deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la Constitución y en los pactos y tratados internacionales sobre derechos humanos” (Pg. 297).

Así mismo manifiesta, Oré (2016) que “La función jurisdiccional es la potestad (poder-deber) del estado de administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, quienes son los encargados de resolver los conflictos de intereses que se los plantean” (Pg. 296). En dicho proceso se tiene al juez penal, a quien se le facultan las funciones de dirigir e impulsar el proceso, a fin de garantizar a las partes del proceso.

2.2.1.4.2. El Ministerio Público

Al respecto Oré (2016) señala lo siguiente:

“El ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica, representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal y, eventualmente la acción civil, conforme lo establece el artículo 159.5 de la Constitución, los artículos 1.1 y 60.1 del Código Procesal Penal de 2004, y el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público” (Pg. 270-271).

En la carta Magna, se le atribuye diferentes funciones, Oré (2016) señala lo siguiente:

“Con la constitución de 1993 se incrementaron las atribuciones del Ministerio público, pues no solo debía cumplir un papel de coordinación y vigilancia respecto a la labor de la Policía Nacional, sino que asume la conducción de la investigación del delito (art. 159.4) y la dirección jurídica de la actividad policial en este ámbito” (Pg. 280).

2.2.1.4.3. El acusado

Respecto al imputado o acusado señala, Oré (2016) lo siguiente:

“Imputado es aquel sujeto, persona física, contra quien, por ser presunto autor o participe de la comisión de un hecho criminal, se dirige la acción penal. Como no podía ser de otro modo, tiene un papel protagónico en el proceso y es indispensable no solo para el desarrollo del mismo, sino para su existencia, pues no puede existir proceso penal sin imputado” (Pg. 251).

El acusado tiene derechos los cuales no se le debe vulnerar, frente a un proceso, el derecho a la presunción de inocencia, a un debido proceso, derecho a la contradicción, derecho a la igualdad de armas con la otra parte, tal y como se señala en nuestra carta magna y tratados.

2.2.1.4.4. La parte civil

Respecto al actor civil, Arbulú (2015) señala lo siguiente:

“Es un sujeto procesal que dentro del proceso penal juega su rol accionario relacionado con el objeto de este, como causa de obligación, pero limitado al campo civil reparatorio e indemnizatorio. Esa calidad de actor civil, como titular de la acción civil emergente del delito, se adquiere cuando este se presenta en el proceso penal para constituirse como tal” (Pg. 421-422).

También referente al actor civil, Oré (2016) señala lo siguiente:

“Cuando en la comisión de un hecho delictivo, además de la infracción de índole penal, se ocasiona un daño a un patrimonio ajeno desde el punto de vista económico, moral o en la salud, también se podrá ejercitar, en el proceso penal, la acción civil en contra de los responsables” (Pg. 304).

En el caso que haya ocurrido un hecho delictivo que causo un daño, entonces se podrá ejercer la acción civil en materia penal, dicho resarcimiento estará en base al daño causado, en aras de que el agraviado pueda reparar el daño ocasionado por el acusado.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

La prueba penal al respecto, Flores (2016) señala lo siguiente:

“En un sentido genérico, la prueba puede ser cualquier medio que sea capaz de generar un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa, dando convicción y certeza de cómo se dio un hecho. Siendo así, prueba penal viene a ser todo medio útil para el descubrimiento de la verdad de los hechos materia de investigación” (Pg. 424).

Referido a la prueba, Pablo (2009) señala lo siguiente:

“La verdad se alcanza con la prueba. Esta es entonces la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosa. La prueba es una actividad de sentido lógico y de uso común y general; es la forma natural de demostración de la verdad de una afirmación” (Pg. 224).

2.2.2.2. Objeto de la prueba

Referente al objeto de la prueba, Flores (2016) manifiesta lo siguiente:

“El objeto de prueba viene a ser la circunstancia o el acontecimiento cuyo conocimiento es necesario, y debe obtenerse en el proceso de acuerdo con lo dispuesto en el presente numeral; son: la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito” (Pg. 436-437).

2.2.2.3. La valoración de la prueba

En cuanto a la valoración de la prueba, Flores (2016) determina que:

“La valoración de la prueba, es un acto procesal que consiste en un análisis objetivo y crítico, mediante el cual, el Juez determina el mérito o valor de convicción y poder de persuasión del contenido de cada una de las pruebas actuadas en un proceso penal,

según las reglas de la sana crítica o libre convicción en la resolución de un caso” (Pg. 445).

2.2.2.4. La pertinencia de las pruebas

Como uno de los principios que rige la actividad probatoria sobre la pertinencia de las pruebas, Pablo (2009), señala lo siguiente:

Las pruebas que se soliciten o se ofrezcan o se actúen en el proceso penal deben guardar pertinencia con los fines del proceso y en especial, con lo que es objeto de prueba. En tal sentido, el juez no admitirá las pruebas que sean impertinentes o como establece la ley “podrá excluir las que no sean pertinentes”. Las pruebas deben de conducir a establecer la verdad sobre los hechos investigados (Pg. 228).

2.2.2.5. La prueba documental

2.2.2.5.1. Concepto

Al respecto Pablo (2009), señala lo siguiente:

“El documento es todo aquel medio que contiene con el carácter de permanente una representación actual, pasada o futura, del pensamiento o conocimiento o de una aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de los valores económicos, financieros, etc., cuya significación es identificable, entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente” (Pg. 263-264).

2.2.2.5.2. Clases de documentos

De acuerdo al código procesal penal establece los diferentes tipos de documentos en su artículo 185, pero también la doctrina señala dos clases de documentos público y privado, referente a ello Pablo (2009), señala que el “Documento público, es aquel que es redactado u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública” (Pg. 265).

También refiere Pablo (2009), que el “documento privado, es aquel que es redactado por las personas interesadas, sea con testigo o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público” (Pg. 266).

2.2.3. La Sentencia

La sentencia es una resolución de índole jurídica que manifiesta una decisión concluyente sobre un proceso, según Sánchez (2009) define la sentencia de la siguiente manera:

“La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso. Para GIMENO SENDRA se entiende por sentencia penal la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria y cada una de sus instancias y en la que condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada.” (p. 211)

De tal manera bajo esta definición del citado autor la sentencia es una resolución judicial mediante el cual pone fin a un proceso penal.

2.2.4. Estructura de la Sentencia

Al momento de la redacción de la sentencia deberá acatar las siguientes estructuras formales tales como: la parte expositiva, la parte considerativa, y la parte resolutive, de esta manera Cruz (2016) en su tesis para optar el grado de abogado define de la siguiente manera: “Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión” (p.78) de esta manera la sentencia manifestará en tres partes el encabezamiento, la motivación derecho y por último el fallo.

2.2.4.1. Estructura Externa

2.2.4.1.1. Encabezamiento

En esta parte debe ir todo lo que indica el profesor de Derecho Procesal Penal, San Martín, Derecho Procesal Penal Volumen I (2000) y es más todo lo que concierne al imputado para la plena identificación personal.

“En esta primera parte debe constar: a) lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) los hechos y objeto del proceso: indicación del delito y del agravado los generales de ley del acusado: edad, estado civil, apodo, profesión etc. d) el nombre del magistrado ponente y o director del Debates y los demás jueces.” (p.726)

Con estos requisitos del encabezamiento de la sentencia se cumplirá con la plena identificación del imputado y no solo eso, también distinción y unificación del delito y de quien o quienes proviene el fallo condenatorio o absolutorio.

2.2.4.1.2. Parte expositiva o Antecedentes.

Esta viene hacer la segunda parte externa de la sentencia, en ella se considerará los siguientes requisitos, así como plasta en su libro el profesor, San Martín, Derecho Procesal Penal Volumen I (2000)

“Se incorpora dos secciones, la primera consiste en la exposición de la imputación, es decir de los hechos y de los cargos tal y como ha sido formulados por el fiscal en su acusación; su omisión. La segunda, que importa detallar el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes.” (p.727)

En esta parte de la sentencia es muy relevante de la parte de toda sentencia, es donde se considera todo teniendo por finalidad la individualización de los sujetos del proceso constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen las principales incidencias del proceso.

2.2.4.1.3. Parte considerativa o Motivación

En esta parte se considera la motivación éstas estarán constituidas por los fundamentos de hecho y derecho, así como manifiesta San Martín, Derecho Procesal Penal Volumen I (2000) “Se integran dos secciones, la primera, denominada *fundamentos de hecho*; y, la segunda denominada *fundamentos de derecho*. Cada fundamento fáctico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí.” (p.726)

2.2.4.1.4. Parte Dispositiva o Fallo.

Esta es la última parte que finalmente viene a ser la convicción del juez que ha arribado luego del análisis de los actuados en el proceso en la que se declarará el derecho alegado por las partes, así lo precisa San Martín, Derecho Procesal Penal Volumen I (2000) de la siguiente manera:

“En esta parte debe contener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. Es obvio que esta parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa, bajo sanción de nulidad.” (pp.729-730)

Así como se dijo esta parte es el último y más importante y es denominada fallo o parte dispositiva piamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos del proceso y el sustento argumentativo y fundamentado, declarando así el derecho que corresponda a las partes.

2.2.5. Motivación de las Sentencias

“La motivación; es decir, que se expresa en todas y cada una de las instancias o grados de la jurisdicción es trascendente, primero, porque sus sentencias sirven como precedentes jurisprudenciales que tienen de facto autoridad, consiste en justificar una decisión mediante argumentos jurídica y racionalmente válidos, congruente, completo, suficiente y pertinente.” (p. 1039)

2.2.5.1. Conocimiento Científico

El conocimiento científico se apoya en el análisis sistemático de la realidad en su medición, en el estudio de sus propiedades y características, en la realización de hipótesis y su comprobación; en la representación de alternativas de respuesta o acción. Al respecto San Martín (2020) nos menciona:

“Es el saber racional, objetivo, fundado, crítico, conjetural, dinámico, sistematizado, metódico y verificable sobre la realidad. Se trata saberes científicos y técnicos más o menos generalizados, comunes y compartidos como verdaderos por la gran mayoría de las personas que profesan una disciplina y que por regla común son conocidos de un modo general por los legos.” (p.1043)

Respecto a lo mencionado se puede decir también que el conocimiento científico es el compuesto de hechos sustentados y verificables en evidencia acumuladas por las teorías científicas, así como el análisis de la obtención, preparación de nuevos conocimientos mediante el método científico

2.2.5.2. Leyes de la Lógica

Las Leyes Lógicas son enunciados universales, verdaderas, evidentes y necesarias, dichas leyes son cuatro, tal y cual nos menciona San Martín (2020) de la siguiente manera:

“Consiste en la combinación de dos proposiciones, llamadas premisas, que causan una conclusión como consecuencia de aquellas. Se trata de cuatro principios. a) principios de identidad (una cosa solo puede ser igual a sí misma); de no contradicción -una cosa

no puede ser explicada por dos proposiciones contrarias entre sí; b) principio de razón suficiente (las cosas existen y son conocidas por una causa capaz de justificar su existencia); y, c) el principio de tercero excluido (si una cosa solo puede ser explicada dentro de una de dos proposiciones alternativas, su causa no puede residir en una tercera proposición ajena a los dos precedentes).” (p.1043)

Se puede advertir también que es la ciencia que explica las leyes, formas y modos de las proposiciones en relación con su falsedad o verdad. Algo que es coherente y bien estructurado es lógico. La lógica nos faculta saber si un pensamiento es incorrecto o correcto.

2.2.5.3. Máximas de la Experiencia

La máxima de la experiencia nos dice que un determinado hecho, fenómeno o actitud se puede expresar de determinada forma debido a la reiterada y constante observación de lo ocurrido común por la repetición similar de ciertos acontecimientos de accionar humano. San Martín (2020) menciona de la siguiente manera:

“Son juicios fácticos que descansan en la experiencia humana. Son normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie. Expresan nociones de sentido común.” (p.1044)

Son extraídas de su dote intelectual del juez y de la conciencia pública, son denominados normas que tienen valor general e independiente de un caso determinado, pero que generalmente ocurre en numerosos casos.

2.2.6. Medios impugnatorios

Son mecanismos que la ley otorga a las partes y terceros legitimados los cuales pueden solicitar al órgano jurisdiccional que se efectúe un nuevo examen o revisión, por otro juez de jerarquía superior, con el que no se está conforme de un acto procesal del que presume que está afectado por vicio. Tal como menciona Roxin (2010) en el siguiente:

Las sentencias erróneas, después de finalizado su pronunciamiento, no pueden ser rectificadas por el tribunal que las dictó. Excepcionalmente, en caso de errores de ortografía o de redacción manifiestos, la rectificación de la sentencia puede llevarse a cabo por un auto del mismo tribunal que la dictó. (p.445-446)

Nuestro nuevo código adjetivo la entiende como una acción, en el cual se interpone contra una resolución judicial que tiene autoridad de cosa juzgada, con el objetivo de remediar un error judicial.

2.2.6.1. El Recurso de Apelación

El recurso de apelación es un mecanismo de impugnación que busca que un tribunal de jerarquía superior resuelva la resolución del inferior. Tal como nos menciona San Martín (2020) de la siguiente manera:

“Es el recurso clásico y de uso más común; es, además, el más eficaz en cuanto lleva a un segundo examen, más o menos completo, de la causa. Cuya finalidad consiste, de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, y, de otro, provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de normas o garantías procesales invocadas.” (p.670)

En el momento que el juez emite su resolución judicial, una de las partes no esté de acuerdo con la decisión, es habitual, que puede usar la apelación, a través del cual se invoca a un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía para que revise la sentencia.

2.2.6.2. El recurso de Casación

El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por finalidad dirimir una sentencia judicial que incluye una incorrecta aplicación de la Ley, interpretación o que ha sido pronunciada en un procedimiento que no fue cumplida los protocolos legales del debido proceso. Así nos menciona San Martín (2020) de la siguiente manera:

“Está plenamente incorporada en la Constitución. Los artículos 141 y 143 expresamente reconocen el recurso de casación y otorga a la Corte Suprema una importante función casacional, exclusiva y excluyente. La casación es concebida, pues, como una garantía institucional destinada a asegurar la sujeción de los jueces al principio de legalidad realiza un control constitucional y legal de determinadas resoluciones de segunda instancia.” (p.1006)

Le compete a la Corte Suprema de Justicia su fallo y asiduamente, al de mayor jerarquía del Tribunal Supremo como institución de última instancia jurídica afamado a revisar y revocar sentencias vinculadas con los principios constitucionales, este citado autor menciona que el recurso de casación tiene la función de:

Tiene como función inmanente u objetivo jurídico esencial la interpretación única de la norma jurídica que favorezca su aplicación uniforme por los demás órganos jurisdiccionales, de acuerdo con esta función protectora de la norma nomofiláctica que tradicionalmente se le atribuye. (p.1007)

“De esta manera alguna de las partes puede acudir a la Corte Suprema, cuando manifiesta su desacuerdo con lo decidido por un tribunal o juez en su sentencia de segunda y única instancia.”

2.2.6.3. Recurso de Reposición

El recurso de Reposición es dictado por un órgano jurisdiccional unipersonal, es un recurso ordinario o llamado remedio contra las resoluciones interlocutoras, San Martín (2020), nos explica de la siguiente manera:

“Es un recurso de carácter ordinario, contra los decretos resoluciones de mero trámite, autos interlocutorios dictados en audiencia y decisiones del Tribunal Superior que declaran inadmisibile el recurso de apelación concedido por el *iudex u quo*, que se interpone ante el mismo órgano que lo dictó y se resuelve por el mismo.” (p.967)

Mediante el cual por este remedio se busca la revocación de la o las resoluciones recurridas y su sustitución por otra, con ello se solicita devolver al lugar, para que el juez revoque retractándose mediante una nueva resolución.

2.2.6.4. Recurso de Queja

El Recurso de Queja es un recurso ordinario, instrumental y devolutivo, que tiene por finalidad requerir del órgano jurisdiccional *ad quem* la manifestación de filiación de otro recurso devolutivo indebidamente rechazado a trámite por el órgano jurisdiccional, y la retracción de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. San Martín (2020) nos menciona al respecto:

“Es un recurso residual, instrumental, no suspensivo y de carácter devolutivo de acceso a los demás recursos devolutivos verticales: apelación y casación. Está arbitrado contra aquellos autos del *iudex a quo* que deniegan la admisión de los recursos de apelación y casación. Su finalidad es, pues, revisora de las resoluciones que niegan el pago a otros recursos.” (p.1076)

Claro está que este recurso de queja se interpone contra los autos en que el tribunal o juzgado que fue dictado una resolución donde se denegare la tramitación de un recurso de apelación, o de casación.

2.2.6.5. La Acción de Revisión

La doctrina sostiene, que la Acción de Revisión, es excepción del principio de la cosa juzgada, pretende anular la sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada, cuando se observa fehacientemente que alguno de los elementos que le dieron fundamento es distinto, inexistente o falso. San Martín (2020) Define de la siguiente manera:

“La revisión en tanto medio de rescisión de sentencias firmes no se sustenta en la existencia de nulidades procesales en la sentencia o en el procedimiento que la precedió. Tampoco se basa en errores en el acto del juzgar, en el fallo, a partir de los materiales probatorios aportados al proceso; no entra a discutir si la sentencia fue correcta o incorrecta.” (p.1078)

Es necesario recordar que la Acción de Revisión es una garantía constitucional. En tal sentido es además un recurso de beneficio que la ley penal le otorga a los sujetos que son condenados erradamente. El mismo autor citado nos aclara para más comprensión sobre la revisión que al respecto nos detalla su finalidad de la Acción de Revisión:

“Mediante la revisión, se procura, a la vista fundamentalmente de circunstancias que no han sido tenidas en cuenta por el juzgador, que la sentencia pueda rescindirarse por ser esencialmente injusta, pero ha de basarse en otros hechos, actos o elementos de prueba distintos del material de conocimiento apreciado por el Tribuna.” (p.1079)

Es preciso recalcar que es una vía utilizable para enmendar, rectificar una sentencia que ha adquirido la autoridad de la cosa juzgada. La solicitud del mismo debe estar concedida de la mayor veracidad, exactitud y seguridad, en vista de que este puede situar en riesgo de una decisión firme

2.2.6.6. La sentencia en el proceso penal común

Talavera (2018) “señala que a diferencia del código de Procedimientos penales de 1940, el nuevo Código Procesal Penal es prolijo en reglas relativas a la estructura de la sentencia, a su forma de redacción y a los requisitos que deben cumplir las sentencias condenatorias así como las absolutorias. Entendemos que la razón del cambio no es otra que introducir criterios de racionalidad y homogeneidad en la producción de las

sentencias. Toda exigencia legal sobre la sentencia apunta a dotar a la misma de una claridad y coherencia frente al procedimiento de justificación de la misma”. (p. 39)

Con relación a al artículo 394 señala la estructura de la sentencia , esto es el encabezado, los antecedentes procesales, la motivación de los hechos , los fundamentos de derecho y la parte resolutive.

2.2.6.7. La sentencia de apelación

Talavera (2018) señala que “la sentencia de apelación o de segunda instancia, en principio deberá seguir la estructura de la sentencia del proceso penal común, siempre que se trate de una sentencia absolutoria o de una sentencia condenatoria, teniendo en cuenta las especificidades señaladas en el art. 425. Si la sentencia no es condenatoria o absolutoria, sino una de nulidad o que ampara algún medio de defensa técnico, la sentencia adoptará la estructura que procesalmente corresponda”. (p. 41)

Talavera (2018) refiere que “a diferencia de una sentencia de primera instancia o de primer grado, la decisión en una sentencia de apelación no solo puede ser de fondo (condena, absolución o cualquier forma de sobreseimiento) sino también de forma, bien sea por contener defectos absolutos o relativos, según la terminología del nuevo Código, que determinan la nulidad del fallo”. (p. 41)

2.2.6.8. La sentencia de casación

La sentencia de casación se encuentra regulada en los artículos 432 a 436 de nuestro Código Procesal Penal. Sin embargo, su estructura no se encuentra explicitada, por lo que asumirá la estructura general de la sentencia, con los matices propios de este recurso extraordinario.

Talavera (2018) menciona que “en la sentencia de casación no hay motivación acerca de los hechos, pues el art. 432.2 establece que la Sala Penal de la Corte Suprema está sujeta de manera absoluta a los hechos legalmente comprobados y establecidos en la sentencia o auto recurrido. Por ello, el pronunciamiento de la Sala solo se ejerce sobre los errores jurídicos relevantes que contenga la resolución recurrida, los mismos que deben estar referidos específicamente a las causales de casación expresamente invocadas por el recurrente, sin perjuicio de las cuestiones que sean declarables de oficio en cualquier estado y grado del proceso”. (p. 43)

La parte referida a los fundamentos de Derecho debe contener las argumentaciones o razonamientos que justifican la decisión de la Sala Penal de la Corte Suprema respecto

de cada una de las causales invocadas. La sala de casacion no es libre para pronunciarse sobre la sentencia recurrida; su competencia se encuentra claramente delimitada por el art. 432.1 y circunscrita a las causales previstas en el art. 429, así como a las cuestiones que sean declarables de oficio en cualquier estado y grado del proceso, cuestión previa y excepcionales (art. 7.3), corte de secuela por minoría de edad (art.74.1), nulidad absoluta (art. 150).

2.2.6.9. La sentencia anticipada

El proceso penal de terminación anticipada se caracteriza por ser una supresión de las fases intermedia y de juzgamiento, y consecuentemente en la fase de investigación preparatoria da por terminado el proceso cuando el fiscal y el imputado se ponen de acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias a imponer (art. 468.5).

“Si se produce el acuerdo entre el fiscal y el imputado en los términos establecidos por el art. 468.5, el juez deberá dictar sentencia anticipada dentro de los cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia privada y especial a que se refiere en el art. 468.4.”

Talavera (2018) afirma “si bien en líneas generales la estructura de la sentencia anticipada es similar a una sentencia condenatoria del proceso penal común, no pasa lo mismo con la motivación. Así, en la fundamentación jurídica, al estar vinculado el juez al acuerdo sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias, no será necesaria una motivación de la pena salvo en caso de confesión sincera u otra atenuante no contemplada en el acuerdo, el tipo de magnitud del daño irrogado y las consecuencias accesorias. El juez se limitará a consignar en la sentencia la pena acordada, la reparación civil negociada y las consecuencias accesorias establecidas por las partes; es evidente que el juez deberá respetar el principio de legalidad de las penas y la forma de su ejecución”.(p.56)

2.2.6.10. La sentencia de conformidad

Talavera (2018) afirma que “la conformidad es una admisión de los hechos que deja a los mismos sin necesidad de acreditación en tanto manifestación de voluntad propia del principio de oportunidad, sin que, por ello, el órgano judicial haya de entrar en consideración acerca de la veracidad de la voluntad manifestada. El efecto más importante que produce la conformidad es el de dictarse una sentencia sin necesidad de practicar prueba alguna. El arogano judicial, pues, queda vinculado a lo deseado por las partes”.(p.58)

Talavera (2018) señala que “la conformidad es un formula o instrumento consensual o negocial que permite poner fin de forma anticipada el juicio sobre la base de una aceptación por parte del acusado de los cargos enumerados en el escrito de acusación. Se le conoce también como conclusión anticipada del juicio o sentencia anticipada. Cabe destacar que la conformidad no es lo mismo que las llamadas alegaciones preacordadas que la conformidad no es lo mismo que las llamadas alegaciones preacordadas del sistema norteamericano, y que ahora han sido recogidas por el Código de Procedimiento Penal Colombiano”.(p.60)

La sentencia que se dicte con motivo de una conformidad alcanza la totalidad de los efectos propios de la cosa juzgada, sin que quepa aceptar la posibilidad de ser recurrida por el fiscal si la sentencia condenara a los acusados a penas inferiores a las acordadas o los absolviera.

2.2.6.11. Sentencia con pronunciamiento anulatorio

Talavera (2018) señala que “la sentencia de segunda instancia puede contener un pronunciamiento anulatorio total o parcial. En este último supuesto se requiere que el defecto sea susceptible de ser separado, es decir que no incida en la parte de la decisión sobre la que habrá pronunciamiento en el fondo. El supuesto de nulidad parcial está vinculado a casos donde hay pluralidad de hechos o de procesados”.(p.61)

Talavera (2018) afirma que “en cuanto a los efectos de la sentencia de la segunda instancia con pronunciamiento anulatorio, la nulidad de un acto anula todos los efectos o actos consecutivos que dependan de él. Producido el reenvío, corresponde al juez de primera instancia precisar los actos dependientes que son anulados art. 154.1 NCPP”.(p. 63)

2.2.6.12. Sentencia de apelación condenatoria

Talavera (2018) afirma que “tratándose de una sentencia que ha impuesto una condena en primera instancia, la Sala Penal Superior puede confirmarla en todos sus extremos o revocarla en parte y reformarla. El último supuesto, el tribunal ad quem puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad también puede modificar la reparación civil”.(p. 65)

Talavera (2018) señala que “sobre la apreciación de la cuestión fáctica en sede de apelación, el nuevo Código Procesal Penal ha diseñado un sistema de actuación probatoria específico y unas reglas de valoración determinadas. No se trata de una reproducción o repetición de la actuación probatoria en primera instancia, ni de

aportacion libérrima de medios de prueba, ni mucho menos de una valoración por el tribunal ad quem de lo actuado en primera instancia”.(p.67)

2.2.6.13. Sentencia de apelacion absolutoria

Los supuestos en las cuales la Sala Penal Superior puede pronunciar sentencia absolutoria son:

- a. Cuando se ha actuado prueba en segunda instancia que luego de su valoración lleve al juzgado a considerar que no se ha cometido el delito, que el acusado no es responsable del mismo, o que la prueba es suficiente para una duda razonable sobre la misma.
- b. Cuando no habiéndose practicado prueba en segunda instancia el Tribunal ad quem, luego de valorar la prueba documental o la pericial, o la prueba preconstituida o prueba anticipada actuadas en primera instancia, estime que no se ha cometido el delito, que el acusado no es responsable del mismo, o que la prueba no es suficiente para determinar su culpabilidad, o que haya una duda razonable sobre la misma. En este supuesto, no se trata de que dichas pruebas enerven a las pruebas personales, sino de que al otorgársele un valor diferente lleven a un pronunciamiento absolutorio.
- c. Cuando no habiéndose practicado prueba en segunda instancia ni actuado prueba distinta a la personal en primera instancia, el Tribunal ad quem aprecie una prohibición de prueba que lleve a una exclusión de la prueba personal, quedando sin base probatorio la hipótesis acusatoria, se debe absolver en aplicación de las reglas sobre presunción de inocencia previstas en el art. II del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal.

2.2.6.14. La importancia de la motivacion de la sentencia y su forma

Horst (2014) señala que “la fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.” (p. 31)

De esta manera tal como señala el autor, es necesario que el juez cumpla con esforzarse en que, las sentencias que se emitan sea lo mas comprensible sin ningun problema. Es asi que si las partes no entienden la sentencia ocasionaria que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales.

2.2.6.15. El impacto del estilo empleado en la fundamentación respecto del contenido de la sentencia

Horst (2014) refiere que “un juez no sólo debe administrar justicia, sino también debe hacerlo correctamente; en ese sentido, para que una sentencia alcance un cierto grado de convencimiento, éste debe considerar como característica esencial, el uso de un buen estilo, que deberá desarrollarse con total claridad, el cual sólo podrá ser esgrimido por quien piensa de igual forma; más aún, si se tiene en cuenta que en muchos casos la redacción en forma ampulosa y marañosa, oculta una carencia de claridad en el pensamiento.”(p.31)

Friedrich NIETZSCHE ha manifestado: “Mejorar el estilo no significa otra cosa que mejorar el pensamiento”.

2.2.6.16. El uso de conceptos jurídicos, el lenguaje jurídico, palabras en idioma extranjero y el uso de palabras en latín

Horst (2014) manifiesta que “las palabras son el único recurso que tienen a su disposición los abogados para hacerse entender y para convencer. No solamente escriben y argumentan para sus colegas, sino también para quienes no son abogados y en muchas ocasiones tienen que hacerse entender frente a personas con un grado bajo de formación escolar”. (p.40)

De esta manera tenemos entendido que el abuso del tecnicismo jurídico aplicado en la sentencia conlleva un problema grande para el público que desconoce y les cuesta entender esos términos, es así que una justicia que no sabe hacerse entender no es una justicia democrática ni accesible para el ciudadano.

Horst (2014) señala que “otro problema es el reiterado uso en las sentencias de términos que no son parte del lenguaje común o coloquial. Así, por ejemplo, se emplea la palabra progenitor (a) en lugar de emplear términos tales como, padre, madre o padres. Suena menos científico y menos académico, pero la sentencia no es, como ya lo ha manifestado, una obra científica académica, aun cuando se cimiente en las ciencias jurídicas. Además los lectores quienes participan en el juicio son no sólo los abogados, sino también el acusado, la víctima y el público participante en el juicio oral; por ello, la fundamentación debe ser clara para poder ser comprendida por todos y no solamente por los abogados”.(p.42)

2.2.6.17. Bases legales y jurisprudenciales para la redacción de sentencias

Las bases legales para la emisión de una sentencia son las siguientes:

Art. 139 inc. 5 de la CPE y los artículos 394, 395, 397, 398, 399, 425, 433 y 444 e) del NCPP, “Estas normas no agotan las reglas que se tiene que tomar para la fundamentación de una sentencia, son complementadas por la práctica y las necesidades de lograr la debida claridad y comprensibilidad de la fundamentación”.

La jurisprudencia de la Corte Suprema y del TC han definido las exigencias que deben cumplirse para la debida fundamentación de una sentencia, las que serán desarrolladas más adelante. La norma central para la estructura de la sentencia se encuentra en el art. 394 NCPP, ésta dispone el contenido mínimo de una sentencia, el cual consiste en los siguientes elementos:

a) Cabeza (art. 394.1)

- Juzgado Penal
- Lugar y Fecha
- Nombres de los jueces y de las partes
- Datos personales del acusado

Además de lo dispuesto en el NCPP, debería incluirse: el número del expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor.

2.3. Bases Teóricas sustantivas

2.3.1. Identificación del delito en la investigación

Respecto a la sentencia emitidas en primer y segunda instancia se pronuncian sobre el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar (Expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho-Huanta. 2022)

2.3.2. El delito de lesiones leves

Se encuentra en el artículo ciento veintidós señala lo siguiente:

El que cause a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa. Prado Saldarriaga (2017) señala que, en “la parte especial, la salud individual se encuentra protegida con la criminalización de los delitos de lesiones o daños que la vulneran en cualquiera de sus tres dimensiones. Esto es, pueden materializarse como un daño físico, fisiológico o psíquico”. (p.52)

En razón a ello, se debe acreditar la existencia de lesiones recientes en la fecha de los hechos, en virtud al reconocimiento médico legal, practicado al agraviado, siendo este requisito indispensable; más aun teniendo en cuenta que la acción es la base de los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, siendo el bien jurídico tutelado la “integridad física” de la persona; que el resultado del daño o lesión producida en la víctima según prescripción facultativa requiera más de diez o menos de veinte días de asistencia o descanso según prescripción facultativa y la presencia del elemento subjetivo dolo que no es otra cosa que la conciencia y la voluntad del agente de querer causar la lesión.

El bien jurídico en este supuesto delictivo es la salud de la persona individual, entendida esta en su aspecto corporal y psíquico

2.3.3. El Bien Jurídico Protegido

Donna (2015) señala que el “objeto de la tutela penal por los delitos de este capítulo, de acuerdo a la denominación que le ha dado el legislador al rubro, es la integridad corporal y la salud de la persona humana, se protege a la persona en su aspecto anatómico como fisiológico, su salud física como psíquica”. (p.132)

El termino salud es el más acertado para señalar el bien jurídico objeto de tutela penal, para los delitos de esta naturaleza, esto ya que respecto al aspecto físico y psíquico comprenden en el término salud.

2.3.4. Tipicidad Objetiva

Cabrera (2019) “señala que son golpes de poca intensidad, heridas de mínima gravedad, excoriaciones, equimosis y otras vías de hecho, que no cuenta con la idoneidad y/o aptitud suficiente como para poner en peligro la vida de la víctima, que no supongan la mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo o que lo hagan impropio para su función” (p.343).

Esto quiere decir que cuando la incapacidad para el trabajo es de unos días, cuando la invalidez o la anomalía psíquica, es temporal, será constituido de lesiones leves.

2.3.4.1. Sujeto activo

“Agente del delito de lesiones leves puede ser cualquier persona, no exigiéndose que reúna alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima.”

2.3.4.2. Sujeto pasivo

Víctima o damnificado del ilícito penal puede ser cualquier persona. No obstante, actualmente en nuestro sistema jurídico-penal se excluye de la figura delictiva a los menores de catorce años de edad cuando el autor sea el padre, madre, tutor, guardador o su responsable, así como también a uno de los cónyuges o conviviente cuando el agente sea el otro.

2.3.5. Tipicidad Subjetiva

Cabrera Freyre (2019) “señala que al igual que las lesiones graves, las lesiones leves solo resultan incriminadas, a título de dolo, de que al autor haya impulsado su acción (generador del riesgo no permitido) a la producción de unas lesiones leves, de que haya sido consciente de que su conducta vaya a inferir un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima (dolo eventual).” (p.345)

En caso producirse un resultado más grave, que el esperado por el autor, se excluirá en este caso, la preterintencionalidad.

2.3.6. La familia.

La familia es un grupo de personas unidas por el parentesco, es la organización más importante de las que puede pertenecer el hombre.

De la Cruz (2014) “señala que la familia como célula fundamental de la sociedad, es el grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio presente en todas las sociedades. Idealmente, la familia proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización. La estructura y el papel de la familia” “varían según la sociedad. Grupo de personas que comparten vínculos de convivencia, consanguinidad, parentesco y afecto y que está condicionado por los valores socioculturales en los cuales se desarrolla” (p.89).

2.3.6.1. Definición de la violencia.

Mamani (2019) “Señala que la violencia es aquello que se ejecuta con fuerza y brusquedad, o que se hace contra la voluntad y el gusto de uno mismo. Se trata de un comportamiento deliberado que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto. Por lo general, un comportamiento violento busca obtener o imponer algo por la fuerza.” (p.34)

“La violencia es todo acto físico psicológico empleado la fuerza, rudeza de manera voluntaria por uno o más sujetos con ataque directo contra cualquier persona con el fin de conseguir del individuo algo que no quiere consentir voluntariamente.

2.3.7. La Violencia Familiar.

De la Cruz (2014) “señala que un concepto más legalista sería como toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación al poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física o psicológica, o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otros miembros de la familia.” (p.74)

La Ley anterior N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar la violencia familiar lo define de la siguiente manera:

En el Art. 2 de la Ley de Protección frente a la violencia familiar, define la violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: Cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes,” “parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

Hoy en la actualidad la ley que regula en la violencia familiar, es la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, donde se define la “violencia familiar” de la siguiente manera:

En el artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar, es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

2.3.8. Tipos de violencia familiar.

La Ley 30364, define cuatro tipos de violencia, los cuales son:

- a) Violencia Física:** “Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que

puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

b) Violencia Psicológica: “Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo”.

c) Violencia Sexual: “Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. incluyen actos que no” “involucran penetración o contacto físico alguno. asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.”

d) Violencia Económica o Patrimonial: “es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de”:

1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

2.3.9. Principios rectores de la Ley 30364.

Se debe tener en cuenta que, para la configuración del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, se ha dado mediante la Ley 30364, normal que ha sido promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y

sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Asimismo, mediante la referida Ley se establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

a) Principio de Igualdad y no Discriminación: “Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por” discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.”

b) Principio de la Debida Diligencia: “El estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.”

c) Principio de Intervención Inmediata y Oportuna: “Los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.”

d) Principio de Sencillez y Oralidad: “Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.”

2.3.10. Aplicación Legal.

En el caso estudiado se tipificó el delito en el artículo 122-B, que a la letra decía: *formas agravadas. Lesiones Leves por violencia familiar.* Sin embargo, este artículo se

modificó por el artículo 1 de la Ley N° 30819, publicado el 13 de julio del 2018, ahora a la fecha este artículo lleva por título: Artículo 122-B *Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar*: El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

2.3.11. Análisis del artículo 122°-B

Artículo 122°-B primer párrafo, del Código Penal, delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar que señala:

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”.

El bien jurídico en este supuesto delictivo es la salud de la persona individual, entendida esta en su aspecto corporal y psíquico

Araníbar (2016) señala que “el sujeto activo puede serlo tanto el hombre como la mujer, siendo que la violencia ejercida debe recaer en la mujer o en los integrantes del grupo familiar lo que en términos de la Ley N° 30364 engloba a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes, parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas habitan en el mismo hogar siempre que no medien

relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia”.

2.3.12. Artículo 7° de la Ley N° 30364. (Sujetos de protección)

cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes, padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes; parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones señaladas anteriormente, habiten en el mismo hogar o quienes hayan procreado hijos en común

Araníbar (2016) “Asimismo, la referida Ley define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Y que se entiende por violencia contra las mujeres: a) la que tenga lugar de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b) la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c) la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra”.

2.3.13. Presupuestos para la configuración de violencia

Ahora otro aspecto de connotada trascendencia a tener en cuenta al momento de evaluar los hechos, es el contexto de violencia como elemento normativo del tipo, pues este exige para su configuración necesariamente de cinco requisitos:

i) Verticalidad, esto es, el sometimiento del agraviado en una situación de manifiesta dependencia, ya que existía un grado de dependencia.

ii) Móvil de destrucción.- o anulatorio de la voluntad del agraviado para adecuarlo a los estereotipos.

iii) Ciclicidad.- esto es, que los hechos se produzcan en un contexto periódico de violencia.

iv) Progresividad.- esto es, el contexto de violencia es expansivo y puede terminar con la muerte del agraviado.

v) Situación de riesgo de la agraviada.- el agraviado es vulnerable en esta situación, pues pese a las constantes agresiones psicológicas y físicas, la acusada ha continuado con esta actitud agresiva, tanto dentro como fuera de la relación de pareja.

2.3.14. La acción típica en el contexto de violencia

La acción típica está determinada por la realización de actos que constituyan violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica o patrimonial.

El delito en análisis es de comisión netamente dolosa, descartándose la comisión por imprudencia

Calderon (2013) afirma que “el contexto de violencia, se puede denotar que constituye una barrera que permite delimitar cuando estamos frente a la comisión de un delito de lesiones, una falta contra la persona o incluso ante un conflicto familiar. Claro está que la ausencia de dicho elemento normativo del tipo impedirá que por ejemplo el maltrato físico o psicológico a manos del cónyuge sea calificado como lesiones por violencia familiar; por lo que corresponderá en este caso calificar esta conducta como lesiones leves (Art. 122) si la lesión supera los diez días de asistencia o descanso médico o como falta contra la persona (Art. 441°), si es menor a diez días. En tanto si se trata de maltrato psicológico como delito de lesiones, si el daño psíquico es de nivel moderado o falta contra la persona si el daño psíquico es de nivel leve”.

2.3.15. El Delito de lesiones: Art. 122-B del CP

Que, conforme a la estructura del tipo penal este contiene un elemento normativo (en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B del CP), de allí que no basta constar el hecho que la lesión provenga de un miembro de la familia o en su caso lo haya realizado un hombre hacia una mujer, sino además verificar el “*contexto de violencia*” sea esta doméstica o de género. Para delimitar el “*contexto de violencia*” como bien lo establece el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116 se debe recurrir a la definición legal. El contexto en la “*violencia contra la mujer o de género*” debe ser entendido como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. En tanto, en la “*violencia doméstica*” o hacia un o una

integrante del grupo familiar se entiende a cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

En España han desarrollado mucho este tema al delito del daño psicológico; tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, mencionando algunos de los doctrinarios entre los cuales se encuentra Enrique Echeburúa Odriozola en el evento La II Jornada de medicina penal juvenil señaló “que el daño psíquico no es igual que el daño moral y que para que se produzca un daño psicológico es necesario que resulte un daño agudo con secuelas emocionales crónicas”.

Asimismo, según Xulio Ferreiro Baomonde en su obra “La víctima en el Proceso Penal” define al daño Psicológico como “las consecuencias que las victimas suelen considerar más importantes, las cuales tienen que ver con el impacto psicológico sobre las personas que sufren la acción delictiva. La totalidad que han sufrido un delito aunque no haya sido muy grave padece un tipo de perturbación de carácter psicológico, los más graves son los que surgen de delitos violentos como –de violación sexual, o las que tienen relación a la privación de la libertad, secuestros y los delitos de robos que son los más influyente en la salud y estabilidad de la víctima”.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. “Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)”

Sentencia de calidad de rango muy alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones leves por violencia familiar del expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huanta, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones leves por violencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones leves por violencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. “La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) “sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.”

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

“En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu” (2003) “se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.”

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01, que trata sobre Lesiones leves por violencia familiar.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (p. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la

literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUANTA. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huanta . 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Lesiones leves por violencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huanta. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huanta. 2022, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones leves por violencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones leves por violencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones leves por violencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones leves por violencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones leves por violencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones leves por violencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad Universidad de Celaya (2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Liquidador – Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub divisiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 -10]	Muy alta	55		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	10			[5 - 6]		Mediana	
		Motivación de derecho			X					[3 - 4]		Baja	
		Motivación de la pena					X			[1 - 2]		Muy baja	
		Motivación de la reparación civil					X		[33- 40]	Muy alta			
	Parte resolutive	Aplicación de principio de congruencia	1	2	3	4	5	36	[25 - 32]	Alta			
		Descripción de la decisión					X			[17 - 24]		Mediana	
										[9 - 16]		Baja	
										[1 - 8]		Muy baja	
										[9 -10]		Muy alta	
						X		[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal Liquidadora – Distrito Judicial de Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub divisiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 -10]	Muy alta					57	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	10		38	[5 - 6]						Mediana
		Motivación de derecho					X			[3 - 4]						Baja
		Motivación de la pena					X			[1 - 2]						Muy baja
		Motivación de la reparación civil				X		[33- 40]		Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación de principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[25 - 32]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[17 - 24]	Mediana						
							X		[9 - 16]	Baja						
							X		[1 - 8]	Muy baja						
					X		[9 -10]		Muy alta							
						X		[7 - 8]	Alta							
						X		[5 - 6]	Mediana							
						X		[3 - 4]	Baja							
						X		[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia

En la presente investigación al determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis a la introducción y la postura de las partes, se pudo encontrar que, en la introducción, se encontró la individualización de la sentencia, indica el número de expediente Por su parte, en la postura de las partes, se encontró descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Esto quiere decir que emplear los criterios del principio de la introducción y la postura de las partes en la sentencia judicial, con identificación expresa de las partes procesales, permite orientar en la elaboración de una sentencia judicial con estándar de calidad. Con ello se estableció que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta y muy alta respectivamente. Este resultado es corroborado por Talavera Elguera (2011) Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (p.130). En tal sentido bajo lo referido anteriormente y al analizar este resultado, podemos evidenciar que mientras la sentencia judicial respete los criterios de la introducción y la postura de las partes, permite el cumplimiento de determinados subdimensiones a fin de plasmar la justicia oportuna buscada por las partes procesales.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia.

En la presente investigación al determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis a la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, se pudo encontrar que, en la motivación de hecho, se encontró la selección de los hechos probados o improbados. Por su parte, en la motivación de derecho, se encontró la determinación de la tipicidad. Respecto a la motivación de la pena, se encontró la

individualización de la pena de acuerdo a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código penal. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontró la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Esto quiere decir que emplear los criterios de la motivación de hecho, derecho, pena y la reparación civil en la sentencia judicial, con identificación expresa de las partes procesales, permite orientar en la elaboración de una sentencia judicial con estándar de calidad. Con ello se estableció que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, es de rango muy alta y muy alta respectivamente. Este resultado es corroborado por San Martín (2000) la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena (p.430). En tal sentido bajo lo referido anteriormente y al analizar este resultado, podemos evidenciar que mientras la sentencia judicial respete los criterios de la motivación de hecho, derecho, pena y reparación civil, permite el cumplimiento de determinados subdimensiones a fin de plasmar la justicia oportuna buscada por las partes procesales.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia.

En la presente investigación al determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se pudo encontrar que, en aplicación del principio de correlación, se encontró, el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Por su parte, la descripción de la decisión, se encontró mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Esto quiere decir que emplear los criterios del principio de correlación y la descripción de la decisión en la sentencia judicial, con identificación expresa de las partes procesales, permite orientar en la elaboración de una sentencia judicial con estándar de calidad. Con ello se estableció que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, es de rango muy alta y muy alta respectivamente. Este resultado es corroborado por San Martín (2000) Esta

parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (p.243). En tal sentido bajo lo referido anteriormente y al analizar este resultado, podemos evidenciar que mientras la sentencia judicial respete los criterios de aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, permite el cumplimiento de determinados subdimensiones a fin de plasmar la justicia oportuna buscada por las partes procesales.

VI. CONCLUSIONES

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente de estudio N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho – Huanta. 2022. Por lo tanto; para llegar a determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, se utilizó diversas herramientas, tales como: la lista de cotejo, en donde se recolectó los datos de nuestro objeto de estudio; y los cuadros de resultado, las cuales que ayudaron analizar y a calificar cada parte de las sentencias; es así que; se llegó a concluir lo siguiente:

Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia; con énfasis en la introducción y la postura de las partes; el juez de primera instancia y el colegiado en segunda instancia, cumplieron con lo que establece la norma y la doctrina, que permitió tener un mayor conocimiento de los hechos ocurrido en el proceso penal. Obteniendo el resultado de rango alta y muy alta.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia; con énfasis en la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, el juez realizó una debida motivación evidenciándose el razonamiento lógico y jurídico; cumpliendo con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, permitiendo el cumplimiento de determinados subdimensiones a fin de plasmar la justicia oportuna buscada por las partes procesales.

Respecto a la parte resolutive de la sentencias de primera y segunda instancia; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la decisión; se evidenció que el juez de primera instancia y el colegiado en segunda instancia, cumplieron con una adecuada motivación de la sentencia **CONDENANDO** a la persona de (...), cuyas generales de ley obran en autos y están precisados en la parte expositiva de la presente Sentencia, como autor y responsable de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**, en agravio de (...); **IMPONIENDO** la pena privativa de libertad de **TRES AÑOS** y **FIJANDO** la suma de MIL SOLES (S/.1,000.00) por concepto de Reparación Civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Araníbar M. (2016). *Proporcionalidad de las penas respecto del artículo 273 del código penal Boliviano sobre el delito de lesiones seguida de muerte*. Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia . Obtenido de <https://docplayer.es/207554634-Universidad-mayor-de-san-andres.html>
- Arbulú, M. V. (2015). *DERECHO PROCESAL PENAL*. Lima, Peru: GACETA JURIDICA S.A.
- Areválo L. A. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves, en el expediente N° 1003-2014-42-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.2019*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote , Chiclayo, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/14147>
- Cabrera A. (2019). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: EDITORA Y DISTRIBUIDORA EDICIONES LEGALES E.I.R.L.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Calderon, S. A. (2013). *DERECHO PROCESAL PENAL*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Corahua Romero, A. M. (2015). *Monto de la reparacion civil por el delito de lesiones y nivel de satisfaccion de los intereses de las victimas* . Universidad Andina de

Cusco, Cusco, Perú. Obtenido de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/360/3/Anali_Liliana_Tesis_bac_hiller_2016.pdf

Cruz, G. Y. (2016). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 2277-2012-92-1706-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2016. *Estructura y contenido de la sentencia*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote-ULADECH, Chiclayo, Perú. Recuperado el 22 de Abril de 2021, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1712/CALIDAD_MOTIVACION_GONZALES_YARLAQUE_CRUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

De la Cruz, I. R. (2014). *La eficacia de la aplicación de la ley 26260 de protección frente a la violencia familiar en Ayacucho, 2013-2014*. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, Perú.

Donna Edgardo , A. (2015). *El Medico y el Derecho Penal*.

Flores, S. A. (2016). *DERECHO PROCESAL PENAL I*. (U. C. Chimbote, Ed.) Chimbote.

Gallardo M. (2020). *Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Lima*. Lima, Perú.

Gonzales A. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz*. 2019. Universidad Católica los Angeles de Chimbote, Ancash, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10353>

Gutierrez R. R. (2020). *calidad de sentencias sobre lesiones leves en el expediente N° 00132-2015-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga-2020*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/21505>

Hernández J. L. (2017). *La administración de justicia en el Perú*. Lima, Perú.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Mojerón , M. (2019). *La conciliación en las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del vinculo familiar.* Universidad Regional Autonoma de los Andes, Babahoyo, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bits>
- Oré, G. A. (2016). *DERECHO PROCESAL PENAL PERUANO.* Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- Pablo, S. V. (2009). *EL NUEVO RPOCESO PENAL.* Lima: IDEMSA.
- Palma C. (2021). *El sistema de administracion d justicia en el Perú bajo la perspectiva filosofica de los derechos humanos.* Lima, Perú.
- Prado Saldarriaga , V. (2017). *Derecho penal Parte Especial.* Lima, Perú.
- Roxin, C. (2010). *Derecho Procesal Penal.* Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto S.R.L.
- Rueda P. (2018). *La administracion de justicia en el Perú.* Lima, Perú.
- San C. C. (2000). *Derocho Procesal Penal Volumen I.* Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- San C. C. (2020). *Derecho Pocesal Penal Lecciones -Segunda Edición.* Lima, Perú: INPECCP & CENALES.

Sanchez, V. P. (2009). *El Nuevo Proceal Penal*. Lima: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A. IDEMSA.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_A_gosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**SENTENCIA EXPEDIDA EN EL PROCESO EXAMINADO DE LA
PRIMERA INSTANCIA**

JUZGADO PENAL LIQUIDADADOR

EXPEDIENTE : 00241-2015-0-0504-JR-PE-01

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

IMPUTADO : (...)

DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : (...)

RESOLUCION NUMERO : 10

Huanta, treinta de mayo

Del año dos mil diecisiete.

AUTOS Y VISTOS: El proceso penal seguido contra (...), debidamente identificado con DNI N° (...), con fecha de nacimiento (...), natural del anexo de Chula, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, hijo de (...) y (...), de 24 años de edad, de estado civil casado, con dos hijos de grado de instrucción primaria completa, de ocupación agricultor, percibiendo veinticinco soles diarios aproximadamente, con domicilio real en el anexo de Chula S/N – Huanta; por la comisión del delito contra el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **Lesiones Leves Por Violencia Familiar**, en agravio de (...).

PRIMERO: Que, es un principio constitucional que la inocencia se presume, mientras que la culpabilidad se acredita, para lo cual se deben de hacer valer los medios probatorios típicos y atípicos que la Ley Procesal faculta al Juzgador, no existiendo limitación alguna para que las partes coadyuven en la tutela de sus derechos y la reivindicación de sus derechos conculcados.

SEGUNDO: Que, el proceso penal tiene la finalidad de hacer efectiva la prestación punitiva del Estado, en cuanto se atribuya a una persona la comisión de un hecho que se considera delito, así como la institución tiene por objeto recabar las pruebas de la realización del delito, establecer la diversa participación del agente activo, como es el caso de autos, y a partir de ello imponer una sanción.

TERCERO: DE LA INSTRUCCIÓN.

Respecto al desarrollo del proceso, se tiene que: el Representante del Ministerio Público, formaliza denuncia a fojas 02/05, y mediante Auto de Apertura de Instrucción de fojas 20/25, se inicia proceso penal en contra del referido acusado, habiéndose dictado mandato de Comparecía Simple, tramitada la causa penal conforme a su naturaleza y vencidos los plazos de Ley; el representante del Ministerio Público formula dictamen Acusatorio de fojas 60/63; por lo que, los autos se pusieron de manifiesto por el término de Ley y, una vez vencido el plazo, se encuentra expedita para dictarse la sentencia correspondiente; y, **CONSIDERANDO:**

CUARTO: DE LA ACUSACION FISCAL.

Del requerimiento de Acusación fiscal de fojas 60/63, se tiene que el día 04 de mayo del 2014, siendo las 02:00 horas, el acusado (...) y su primo hermano (...), (debido a que sus progenitoras son hermanas), después de haber asistido como músicos de la víspera de la fiesta de “Cedropata”- Huanta, libaron licor en una tienda ubicada en Huancayoc – Huanta, a iniciativa del acusado (...), Pr luego retirarse con dirección al Anexo de Chula; en esas circunstancias, cuando se encontraban conversando en le camino con su cuñado (...), el acusado (...) empezó a insultarle, aduciendo que estaba hablando mal de él, generándose una discusión acalorada entre los tres, circunstancias en que dicho acusado empezó a propinarle golpes de puño en el rostro al agraviado (...), hasta producirle que pierda el conocimiento, sin embargo, siguió golpeándolo hasta verlo sangrar por la nariz, circunstancias en la que su cuñado opto por escapar del lugar.

QUINTO: DEL TIPO PENAL.

5.1 Que, de la Denuncia Fiscal y el Dictamen de Acusación se tiene que el representante del Ministerio Público formula acusación contra el procesado (...), por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**, en agravio de (...), ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 122 – B del Código Penal [vigente en la fecha de los hechos], que señala: *“El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso, según*

prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes”.

5.2 Se entiende por Violencia Familiar, como “Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacciones graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzca entre: conyugues, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad; o quien habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales”.

SEXTO: DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS.

Que, de lo actuado a nivel preliminar y judicial, se tienen los siguientes actos de prueba:

a) Manifestación Policial del agraviado (...), de fojas 12/13; **b)** Manifestación Policial del acusado (...), de fojas 14/15; **c)** Certificado Médico Legal N° 000478-PF-AR, practicado a (...), de fojas 16; **d)** Declaración Instructiva del acusado (...), de fojas 39/41; **e)** Declaración Preventiva del agraviado (...), de fojas 42/43; **f)** Declaración Testimonial de (...), de fojas 44/45; **g)** Copia certificada de la Partida de Nacimiento de (...), de fojas 49; **h)** Certificado Judicial de Antecedentes Judiciales de (...), de fojas 76.

SÉPTIMO: ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS:

7.1 Que, para poder determinar la responsabilidad penal de una persona se debe de considerar, no solamente, la verificación plena de la realización del hecho delictivo, sino también, la vinculación comprobada de dicho hecho con el sujeto a quien se le imputa la comisión del ilícito penal; es decir, la existencia de un nexo entre el hecho delictivo consumado y el agente de la imputación penal.

7.2 A efectos de verificar la realización del hecho jurídicamente reprochable, se tiene la **Manifestación Policial del agraviado (...), de fojas 12/13**, en la que refiere que el día 03 de mayo del 2014, siendo las 22:00 horas aproximadamente, se encontraba tocando sus instrumentos en la Víspera del barrio Sedrocucho en compañía de su primo (...), por cuanto son músicos, y en esas circunstancias, siendo las dos de la mañana, del día 04 de mayo del 2014, se dirigen a su domicilio ubicado en el Pago de Chula, y en el camino su primo (...), acusado, le dijo para tomar en una tienda en Huancayoc, procediendo a libar cervezas hasta que dicho imputado se encontraba mareado, exigiéndole que compre más licor, optando su persona por referirle que ya no por cuanto el camino a su pueblo era peligroso, encontrándose presente además su cuñado (...), quien le refirió

que compre cervezas para que el acusado sig tomando solo; agrega además que al encontrarse caminando a su domicilio en el pago de Chula, se encontraban conversando con (...), sobre la víspera en la que habían participado y lo que habían tocado, escuchando al acusado (...), y empezó a insultarlos con palabras soeces, refiriéndoles que estaban hablando mal de él, provocando que su persona se exalte y le conteste, obteniendo como respuesta que el acusado empezara a pegarle con puñetes en el rostro lo que provoco que caiga al suelo y se desmalle, luego de ello, al retomar el conocimiento y despertarse, el mencionado acusado se encontraba sentado encima de el, continuando con los golpes en la cara, produciendo que su nariz sangrara, optando su persona por llamar al 105 a pedir auxilio, y al escuchar ello, el acusado escapo; pudiendo divisar además que su cuñado que se encontraba presente en la pelea, se había escapado, agregando que en anteriores oportunidades el imputado (...), también lo había maltratado físicamente, sin embargo nunca denunció tales hechos, toda vez que arreglaban con el teniente gobernador. Asimismo, mediante su **Declaración Preventiva, de fojas 42/43**, de fecha catorce de noviembre del 2016, se pronuncia en los mismos términos de su manifestación primigenia, agregando que el acusado (...), la ha dado la suma de cincuenta soles por los daños ocasionados, pidiéndole disculpas, asimismo, en cuanto a los daños que ha sufrido su persona refiere que su nariz no se encuentra bien debido a que cuando carga peso, le duele y le sangra, no pudiendo respirar bien, así como que el especialista en otorrino laringología, le ha referido que la central de su nariz se encuentra rajada y necesita una operación, la misma que solo la cauterización cuesta ochocientos soles.

7.3 Que, lo vertido por el agraviado (...), respecto a las lesiones sufridas, se encuentra corroborado con el **Certificado Médico Legal N° 000478-PF-AR**, de fojas 16, practicado a su persona con fecha 06 de mayo del 2014, en la que se tiene como conclusión que la lesión sufrida fue ocasionada por agente contundente duro y agente uña, contuso, fractura reciente de huesos propios de la nariz, correspondiéndole cuatro días de atención facultativa, así como quince días de incapacidad médico legal, salvo complicaciones dejándose como observación que el agraviado requiere tratamiento médico por la especialidad de otorrinolaringólogo; asimismo respecto a los hechos ocurridos, ello guarda relación con la **Declaración Testimonial de (...), de fojas 44/45**, quien confirma que hubo un enfrentamiento entre el acusado (...), y el agraviado (...), y que producto de ello, el último de los nombrados cayó al suelo, así como que su persona no los separó y optó por alejarse.

7.4 Asimismo, a efectos de acreditar la relación del acusado (...), del hecho jurídicamente reprochable, se tiene su **Manifestación Policial, de fojas 15**, en la cual no niega su participación en los hechos ocurridos el día 04 de mayo del 2014, sin embargo, señala que el que inicio la pelea fue el agraviado (...), indicando que “(...) *le busco pelea por las puras, tirándole un codazo en el pecho*”; pronunciándose en los mismos términos mediante su **Declaración Instructiva, de fojas 39/41**, en la que agrega que el agraviado (...), junto a tres personas le han agredido en otra oportunidad, sin embargo, ello se toma como medio de defensa con el fin de querer atenuar la responsabilidad penal, toda vez que en autos no obra prueba documental alguna que acredite las lesiones que dice haber sufrido, asimismo, su cuñado (...), quien se encontraba en el lugar de los hechos, no ha referido que el agraviado (...), haya empezado la pelea, y por el contrario menciona que el agraviado en mención cayó al suelo producto de la pelea; por lo que ha quedado plenamente acreditado la realización del hecho delictivo materia de Instrucción y la vinculación de dicho hecho con el acusado en mención, siendo este antijurídico y reprochable de conformidad a la normatividad vigente; en consecuencia es justo establecer la sanción por el actuar ilícito del acusado (...).

7.5 Por otro lado, de autos se tiene el Alegato escrito presentado por el acusado (...), mediante su abogada defensora, de fojas 72/74, en la que refiere que el Ministerio Público no ha cumplido con incorporar alguna prueba que haga presumir que su persona y el agraviado (...), tengan vínculo familiar, solicitando que se le sancione bajo los alcances del artículo 122 del Código Penal, es decir, lesiones leves; por otro lado, refiere que se debe tener en cuenta su conducta procesal, la misma que encajaría en lo supuesto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Penales, referente a la confesión sincera.

7.6 Que, lo referido por el acusado (...), respecto que en autos no se ha acreditado que sea primo del agraviado (...), ello resulta inverosímil, ya que el propio acusado en su manifestación policial de fojas 14/15, en la pregunta N° 04, al preguntársele si tiene amistad, enemistad o parentesco alguno con el agraviado (...), refiere: “**Que, si lo conozco, por ser mi primo hermano, por lo que es hijo de mi tía de quien no recuerdo su nombre**”, lo que guarda relación con la **copia certificada de su Partida de Nacimiento, de fojas 49**, en la que tiene el mismo apellido materno que el agraviado, así como lo vertido por el propio agraviado en su manifestación policial de fojas 12/13, quien en la pregunta N° 02, al preguntársele si tenía amistad, enemistad o

parentesco alguno con el acusado (...), señala: **“Que, si lo conozco por ser mi primo con quien la relación era buena”**; por otro lado, respecto a que se debe de tomar en cuenta la confesión sincera, de autos se tiene que dicho acusado, tanto en su manifestación policial de fojas 14/15 y su declaración instructiva de fojas 39/41, acepta haber estado en el lugar de los hechos, sin embargo, le atribuye al agravado ser el acusante del inicio de su pelea, así como que sus relatos no guardan relación con lo declarado por el testigo (...), por lo que teniendo en cuenta que **“(...) para la aplicación del beneficio de educción de la pena, la confesión sincera debe ser espontanea, coherente y útil (...)”**, en el presente caso lo manifestado por el acusado (...), no cumple con dichos requisitos, por lo que se debe desestimar sus pedidos.

OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA PENA:

8.1 Para determinar el quantum de la pena debe tenerse presente la forma, modo y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, teniendo presente que la acción delictual objeto de acusación en autos se desarrolló dolosamente, a lo que debe agregarse las condiciones personales del acusado (...), los medios empleados en la comisión del delito, el comportamiento del autor; considerando el Principio de Proporcionalidad, como relación de correspondencia entre el injusto por el agente y la pena que le corresponde, teniendo en cuenta que el acusado es una persona mayor de edad, no sufre de anomalía psíquica u otras enfermedades que le hayan impedido comprender el carácter delictivo de su conducta, quien tenía conocimiento del injusto penal y le era exigible desenvolverse de una manera adecuada conforme a las normas propuestas por la sociedad, quien además tiene capacidad de goce y ejercicio; asimismo, se debe tener en cuenta que el procesado vulnera el bien jurídico protegido, ello amerita que la pena a imponerse sea proporcional a la vulneración de dicho bien.

Que, para determinar el quantum de la pena debe tenerse en cuenta:

A) Principio de Legalidad: Por el cual se debe asegurar mediante la garantía de Legalidad que solo se sancionan con una pena las conductas antisociales intolerables penalmente, cuando están prohibidas u ordenadas con el cumplimiento de un deber o de una obligación, por una norma jurídica, previamente anticipada y tipificada como delito o falta penal.

B) Principio de Lesividad: Se entiende que no existe delito sin daño, es decir, un hecho punible sin bien jurídico protegido por la ley, que sea vulnerado o propuesto en peligro; en este caso, el bien jurídico vulnerado por el acusado con

su actuar ilícito delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, y eventualmente, por lo que la pena a imponer tiene que ser proporcional al hecho cometido, se toma en cuenta que el proceso por sus condiciones personales podía distinguir claramente la ilicitud de su conducta, así como también prever la consecuencias que acarrearía.

C) Principio de Proporcionalidad de la Pena: Debe medirse y valorarse al daño o lesión causado a los bienes jurídicos protegidos o puestos en peligro por el accionar u omitir injusto e ilícito penal del agente; en el presente caso se tiene que la pena a imponerse debe estar acorde con la gravedad de los hechos y la naturaleza del delito, el cual resulta ser sumamente grave y trascendente, debido a la dañocida o peligrosidad social, encontrándose reprobado por la sociedad, teniendo en cuenta el móvil y fines de la acción que tuvo el acusado.

8.2 Por lo expuesto en el párrafo anterior, se debe tenerse en cuenta una serie de reglas, las identificadas en el artículo 45° (presupuestos para determinar la pena), 45-A (individualización de la pena), y Art. VIII del T.P. del Código Penal: - La pena conminada establecida en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, que tiene un extremo mínimo de tres años y un máximo de seis años.

8.3 La pena ha de ser calculada teniendo en cuenta el mínimo de tres años y un máximo de seis años conminada para el delito de Lesiones Leves por violencia familiar; haciendo una operación de tercios; el tercio inferior sería de 03 años a 04 años, el tercio medio se encuentra en el espacio punitivo de 04 años a 05 años, y el tercio superior se encuentra en el espacio punitivo de 05 años a 06 años.

8.4 Una vez establecidos los límites de la pena básica, procede verificar las diferentes circunstancias que se pueden presentar a efectos de determinar la pena concreta aplicable al procesado (...), por lo que luego de un análisis, se tiene que en el presente caso dicho acusado carece de Antecedentes Penales conforme al Certificado Judicial de fojas 76, siendo esta una circunstancia de atenuación prevista en el literal a) inciso 1) del artículo 46 del Código Penal; motivo por el cual la pena concreta se determina teniendo en cuenta el **tercio inferior** [03 años a 04 años], que indica: ***“Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.”***, en atención a lo dispuesto en el literal a) inciso 2) del artículo 45-A del Código Penal.

8.5 Siendo ello así y teniendo en cuenta que el acusado ha realizado una conducta no adecuada ante la sociedad, se llega a la convicción que corresponde sancionar la

conducta del acusado con **TRES AÑOS** de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por igual al término de la condena, de conformidad a lo establecido por el artículo 57° del Código Penal, así como a las circunstancias de la naturaleza y la realización del delito, a la personalidad del agente y a la graveada del daño causado.

NOVENO: DE LA REPARACIÓN CIVIL.

9.1 Establecen los Art. 92 y 93 del Código Penal: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena” y comprende: “1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

9.2 En el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (13 de octubre del año 2006), la corte Suprema de la Republica ha establecido: “6. *El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima – que no ostenta la titularidad del derecho de la pena, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito-, debe ser instado por el Ministerio Publico, tal como prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos 54° al 58°, 225°.4, 227° y 285° del Código de Procedimientos Penales y los artículos 92° al 101° del Código Penal – este último precepto remite, en lo pertinente, a las disposiciones del Código civil. ... Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparado, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en la familia del dañado o ganancia patrimonial nata dejada de recibir – menoscabo patrimonial-, cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales – tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan, como acota, Alastuey Dobon; bienes inmateriales del perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno – (Conforme: ESPINOZA ESPINOZA, JUAN: Derechos de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, págs. 157/159)...”.*

9.3 En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta, que esta comprende la restitución del bien, si no es posible el pago de su valor, y la indemnización de daños y perjuicios, por que dada la naturaleza del ilícito penal materia de la presente causa, se debe establecer monto razonable en relación al daño ocasionado y el perjuicio irrogado.

9.4 Que, para fijar el monto de la reparación civil se debe tener en presente, no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito género en la parte agraviada; debiéndose además tomar en cuenta el medio socio-económico del sujeto activo; por lo que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente pendiendo a la naturaleza del ilícito penal materia del presente proceso, acorde a la situación personal, posibilidades económicas y al daño causado por el acusado a la parte agraviada.

DECISIÓN:

Estando a las consideraciones señaladas, a tenor de los dispuestos por el artículo segundo, inciso veinticuatro, párrafo “E” de la Constitución Política del Estado y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 11°, 12°, 23°, 28°, 45°, 45°-A, 92°, 93° y primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal (vigente en la fecha de los hechos), concordante con el artículo 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales; la señora Juez del Juzgado Penal Liquidador de Huanta, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley y administrando justicia a nombre de la Nación:

FALLO: CONDENANDO a la persona de (...), cuyas generales de ley obran en autos y están precisados en la parte expositiva de la presente Sentencia, como autor y responsable de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**, en agravio de (...); **IMPONIENDO** la pena privativa de libertad de **TRES AÑOS**, suspendida en su ejecución bajo un periodo de prueba igual al término de la condena; tiempo durante el cual, el sentenciado deberá de observar las siguientes reglas de conducta: **a)** No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juzgado; **b)** Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada treinta días, con la finalidad de justificar sus actividades y controlarse en el Libro correspondiente; **c)** No cometer otro delito doloso similar o de distinta naturaleza; **d)** Pagar el monto fijado por concepto de la reparación civil en el plazo de UN MES, de que la presente Sentencia quede consentida o ejecutoriada; todo bajo expreso **APERCIBIMIENTO** de aplicarle lo previsto por el artículo 59° del Código Penal, en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta. **FIJO** en la suma de **MIL SOLES (S/.1,000.00)** por concepto de Reparación Civil; que el sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada.

DISPONGO que la presente sentencia, una vez sea consentida o ejecutoriada, sea inscrita en el Registro Nacional de Condenas, debiendo remitirse, para dicho fin, las partes pertinentes. **Tómese Razón y Hágase Saber.**

SALA PENAL LIQUIDADORA

EXPEDIENTE: 00284-2017-0-0501-SP-PE-01

RELATOR :

IMPUTADO :

DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO :

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 14

Ayacucho, 23 de abril de 2018

AUTOS Y VISTOS: En Audiencia Pública, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado (...) a fojas 106, fundamentado a fojas 108/111; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Superior a fojas 121/127; y **CONSIDERANDO:**

I. MATERIA.

Esta Sala Superior Penal se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación a favor del sentenciado (...), en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de (...).

II. OBJETO DE LA APELACIÓN.

Es objeto del recurso de apelación, el re examen de la sentencia recurrida, de fojas 84/95, su fecha 30 de mayo de 2017, que condena a (...) como autor de la comisión del delito Contra vida el cuerpo y salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de (...), a tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por igual termino, en el que debe cumplir las reglas de conducta impuestas, y fija la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado.

III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN.

3.1. Que, en el caso materia de autos si se cumple con los requisitos para la aplicación del beneficio de reducción de la pena por confesión sincera del recurrente.

3.2. Que conforme lo sostiene el propio agraviado en su manifestación policial y ratificado en su declaración preventiva, el recurrente en el momento de los hechos, materia de la presente investigación se encontraba en estado de embriaguez y como tal con un trastorno mental transitorio y grave de alteración de la conciencia, hecho que no se ha tomado en cuenta en la sentencia materia de apelación y como tal en esta no se ha aplicado lo dispuesto por los incisos 1 y 3 literal b) del artículo 20 del Código penal o

en todo caso lo dispuesto en el artículo 21 del acotado cuerpo legal sustantivo, vulnerándose de esta manera las garantías del debido proceso.

3.3. Que, conforme fluye de autos, tiene carga familiar, esto es afrontar la manutención de sus dos menores hijos y de su conyugue, con un salario irrisorio de veinticinco soles diarios aproximadamente como trabajador eventual, no obstante a ello en la sentencia de apelación sin criterio alguno se ha fijado la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil que debe pagar en el plazo de un mes, sin tener en cuenta el medio socio económico del recurrente, atendiendo a la naturaleza del ilícito penal materia del presente proceso acorde a la situación personal y posibilidad económica del recurrente sentenciado.

IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS ACUSATORIOS.

Mediante el dictamen acusatorio de fojas 60/63 el representante del Ministerio Público expone los fundamentos fácticos:

De los actuados en la presente instrucción se tiene que el agraviado (...), es primo hermano del denunciado (...) (debido a que las progenitoras de ambos son hermanas), siendo el caso que el día 04 de mayo de 2014, siendo las 02:00 horas después de haber asistido ambos como músicos a la víspera de la fiesta de Cedropata – Huanta, libaron licor en la tienda de Huancayoc-Huanta a iniciativa del denunciado (...), para luego retirarse al lugar denominado Chulla, sin embargo cuando se encontraba conversando en el camino con su cuñado (...), el denunciado empezó a insultarle, aduciendo que estaban hablando mal de él; generándose una discusión acalorada entre los tres, circunstancias en que el denunciado(...), empezó a propinarle golpes de puño en el rostro del agraviado (...) hasta que pierda el conocimiento, sin embargo el denunciado siguió golpeándolo al agraviado hasta que sangre su nariz, mientras el mencionado cuñado se escapó del lugar.

V. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL DELITO MATERIA DE ACUSACIÓN.

Que, la acusación se ha sustentado en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, que sanciona el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones, sub tipo de lesione leves por violencia familiar: *“El causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y adolescentes. (..)”*

VI. NORMATIVIDAD INVOLUCRADA:

6.1. Como es sabido, una vez establecida la existencia de un delito y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico – penal que le corresponde al delito cometido. La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito; se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario N° 1-2009/C J-116, de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, ha precisado: "*Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículo II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales*". Esta actividad, intrínsecamente judicial, permite constatar el concreto contenido de injusto, culpabilidad y punibilidad de un determinado hecho, traduciéndolo en una determinada medida de pena; actividad que a su vez implicará el quantum de su merecimiento y necesidad (político - criminal) de pena.

6.2. El artículo 45° del Código Penal, establece que el Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta, las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; su cultura y sus costumbres; y, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Asimismo, el artículo 45°-A del citado texto normativo, precisa, las etapas que comprende la individualización de la pena, siendo el primer paso, la identificación de la pena básica, en cuya virtud corresponde establecer el espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final; en la segunda etapa, se debe identificar la pena concreta, dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente, se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes y que están presentes en cada caso concreto, esto es, circunstancias atenuantes o agravantes que permitirán ubicar la pena sea en el tercio inferior, tercio intermedio o dentro del tercio superior; además, se establece los supuestos en los cuales es posible determinar la pena por debajo del tercio inferior o por encima del tercio superior.

6.3. Queda claro que la determinación e individualización de la pena concreta es un

procedimiento técnico y valorativo debidamente regulado por el Código Penal, por lo que todos aquellos hechos y circunstancias que determinan la apreciación jurídica para la definición del marco penal y de la pena concreta, de un lado, integran el objeto del debate, y, de otro lado, están sometidos al principio de legalidad penal, todo ello sin soslayar el principio de proporcionalidad, que en su vertiente de la "prohibición del exceso", hace posible que los jueces hagan un control del valor constitucional de las leyes penales y obliga al operador jurídico a tratar de alcanzar el justo equilibrio entre la infracción y la sanción penal a imponer al caso concreto; es decir, la observancia del principio de proporcionalidad, impide que las penas sean tan altas que superen la gravedad del delito cometido, pero también impiden que sean tan leves que extrañen una infra penalización de los delitos y una desprotección de los bienes jurídico protegido.

6.4. La confesión sincera es la declaración del imputado en la que reconoce ser autor o participe de un delito o falta, prestada espontánea, coherente y veraz. Es una atenuante de orden procesal establecida en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales.

La confesión sincera como atenuante de orden procesal está constituida en la declaración del imputado, en la que reconoce ser autor o participe de un delito o falta, prestada en forma espontánea, oportuna, veraz, coherente y uniforme, ante una autoridad competente y con las formalidades y garantías correspondientes, que tiene sustento legal en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales.

La confesión, en su aspecto nuclear, importa el reconocimiento que hace el imputado de su participación en una actividad delictiva. Lo que se valora, en este supuesto, es la realización de actos de colaboración a los fines de la norma jurídica, por lo que se facilita el descubrimiento de los hechos y de sus circunstancias y autores. La confesión supone una especie de "premio" a quien colabora con la justicia en el descubrimiento de un hecho que tiene relevancia penal y que le afecta como responsable. Como tal, es inaceptable una confesión no veraz (se proporciona una versión de lo ocurrido que no se corresponde con la realidad); por tanto, esta debe ajustarse a la realidad (no debe ser sesgada ni ocultar datos de relevancia), no debe contener desfiguraciones o falencias que perturben la investigación, y debe ser persistente (mantenerse o lo largo de todo el procedimiento). No es confesión cuando se reconoce lo "evidente", cuando no se aporta dato alguno para el curso de la investigación; lo que se debe aportar, en suma, son datos de difícil comprobación

(SSTSE números 43/2000, de 25 de enero; 1506/2002, de 19 de septiembre; 1346/2009, de 29 de diciembre; y, 817/1998, de 15 de junio).

6.5 El inciso uno, del artículo veinte, del citado Código Sustantivo, exime de responsabilidad penal, por inimputabilidad, el que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictivo de su acto o para determinarse según esta comprensión.

6.6. De conformidad a lo previsto en el artículo 92° del Código Pena la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, lo cual denota que todo delito lleva consigo no sólo la imposición de una pena, sino también da lugar a la correspondiente responsabilidad civil.

6.7. Asimismo, el artículo 93° del citado cuerpo legal establece que la reparación comprende: 1) la restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) la indemnización de los daños y perjuicios. Por su parte el numeral 101° del acotado Código señala que la reparación civil se rige, además por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

6.8. En el fundamento 7 del referido Acuerdo Plenario, se menciona: "La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal , desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existe notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un **daño civil** causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "**ofensa penal**" - lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos".

6.9. En cuanto al **daño civil**, se hace referencia a que debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede

originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto 1) **daños patrimoniales**, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del daño y en el no incremento en el patrimonio del daño o ganancia patrimonial neta dejada de percibir -menoscabo patrimonial-; cuanto 2) **daños no patrimoniales**, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas (...)"

6.10. De otro lado, en cuanto al contenido de la pretensión resarcitoria (civil) y su naturaleza solidaria, en el Recurso de Nulidad N° 216-2005-HUANUCO, se ha establecido como precedente vinculante, lo siguiente: "Que la reparación civil importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios; que asimismo, de conformidad con el artículo 95° del acotado Código, la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible"

VII. ANALISIS JURISDICCIONAL.

7.1. Que, la sentencia es el medio ordinario de dar termino a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con relación al delito o delitos que fueron materia de la investigación y a las personas inculpad as del mismo.

7.2. Que, toda declaración de orden penal. debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso como garantía de la administración de justicia ; por lo que, la decisión judicial tornado, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado en los hechos que le son atribuidos; en ese sentido dicha resolución debe precisar las consecuencias jurídicas derivadas del delito, sean estas penales y civiles, siendo obligación del Juzgador mencionar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuáles fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido, y cuales fueron en su caso fundamente y

atendiendo al principio de legalidad, las razones que motivan la imposición de una pena y una reparación civil determinada.

7.3. Que, el principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de solo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (*tantum apelatum quantum devolutum*) que a su vez implica reconocer la prohibición de la *reformatio in peius*, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpaado mas allá de los términos de la impugnación.

7.4. Bajo este contexto, ya no es posible reexaminar ni emitir pronunciamiento alguno en cuanto a la determinación del injusto penal ni la culpabilidad del acusado, dado que el recurrente no ha formulado cuestionamiento sobre tales aspectos, antes bien, fluye de la declaración judicial de condena, que el A quo, al analizar los actos de investigación y de prueba, discierne que, el hecho de haber causado las lesiones leves por violencia familiar, al agraviado, constituye delito doloso y consumado de lesiones leves por violencia familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo 122°-B del Código Penal; y así, se le impuso tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el mismo periodo.

7.5. Que, como se ha mencionado en líneas precedentes, la declaración judicial de condena plasmada en la sentencia recurrida, alude a que el comportamiento del acusado (...), al haber ocasionado las lesiones en el agraviado, califican como delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal; siendo así, tenemos que el marco punitivo (abstracto) previsto para el citado hecho ilícito, es pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, el cual dividido en tres partes es el siguiente: el tercio inferior, se extiende desde los 03 años hasta los 04 años el tercio intermedio, abarca desde los 04 años hasta los 05 años; y el tercio superior, inicia desde los 05 años hasta los 6 años; aspecto que por lo demos ha sido correctamente definido por la A quo en la sentencia apelada.

TERCIO INFERIOR	TERCIO MEDIO	TERCIO SUPERIOR
03 años a 04 años	04 años a 05 años	05 años a 06 años

7.6. Siendo ello así, la pena debe determinarse dentro de los límites fijados por ley; por lo que este Colegiado debe atender a la responsabilidad del sentenciado en los hechos que contiene la acusación y en la gravedad del hecho punible cometido; para lo cual debe establecerse el espacio punitivo de determinación a partir de la pena abstracta fijada en la ley, verificar las circunstancias agravantes y atenuantes, **de encontrarse en la primera eventualidad la pena deberá fijarse en el tercio máximo**, la segunda **cuando no existan ninguna de las dos en el tercio inferior**; de hallarse **en forma mixta en el tercio medio**, conforme lo señala el artículo 45°-A del Código Penal. En caso de hallarse circunstancias atenuantes privilegiadas la pena será por debajo del tercio inferior, circunstancias agravantes privilegiadas sobre el tercio superior, y en caso de hallar circunstancias privilegiadas de agravación y atenuación a la vez la pena se fijará dentro de los límites de la pena básica, conforme lo dispone el inciso 3) del artículo 45°-A del Código Penal.

7.7. Teniendo en cuenta que la impugnación materia de análisis, comprende el procedimiento de determinación de la pena contenida en la sentencia y que esta adolece de motivación; Al respecto es pertinente precisar primero que lo alegado por la defensa técnica del recurrente -sin mayor argumento- ha señalado que la sentencia no está motivada, lo cual no se condice con el texto y contenido de la resolución impugnada, apreciándose que dicho acto procesal cumple con las exigencias mínimas de motivación de conformidad al artículo 280° y 285° del Código de Procedimientos Penales, concordante con el artículo 139.5° de la Constitución Política, puesto que en efecto, se advierte del texto de la sentencia que la A quo proporciona las razones fácticas y jurídicas en las que basa su fallo, habiendo analizado los hechos a tribuidos, efectúa la calificación jurídica, subsumiendo los hechos al tipo penal y valorando los medios probatorios, concluye porque se ha probado el delito y la responsabilidad del acusado.

Respecto a la determinación de la pena cuestionado por el recurrente, en observancia del principio de legalidad penal, este Colegiado Superior considera que la pena impuesta debe confirmarse, habida cuenta que en el presente caso, el A Quo para imponer la pena ha tenido en consideración las condiciones personales del procesado,

su calidad de primario al no tener antecedentes penales; debe puntualizarse en primer lugar que la pena impuesta en el acto procesal apelado, conforme se ha precisado en los fundamentos que anteceden contienen criterios de proporcionalidad y razonabilidad, al haberse tornado en cuenta para la determinación e individualización de la pena en concreto, además de otros, las circunstancias que señala la defensa, si bien la defensa técnica alega que su patrocinado tiene la condición de confeso, dicha alegación no tiene amparo fáctico ni legal, por cuanto no es confesión cuando se reconoce lo "evidente", cuando no se aporta dato alguno para el curso de la investigación; ya que lo que se debe aportar, son datos de difícil comprobación, consiguientemente, el beneficio de la confesión sincera no podría darse en el caso de autos, más aun cuando dicho beneficio que conlleva la confesión sincera constituye una medida facultativa propuesta por el legislador y, por lo tanto, está sujeta a la discrecionalidad del juzgador; siendo ello así, de conformidad a lo previsto en el inciso 2), literal b) del artículo 45-A del Código Penal, correspondía fijar la pena concreta dentro del tercio inferior, lo que en efecto ocurrió en el caso que nos avoca. Así las cosas, la pena impuesta al sentenciado recurrente, es conforme a los principios que rigen la determinación de la pena y es proporcional a la gravedad del hecho cometido, así como la personalidad del sentenciado.

7.8. De otro lado respecto a lo alegado por el recurrente, de que en la sentencia materia de apelación no se ha tenido en cuenta que el procesado se encontraba en estado de embriaguez y como tal con un trastorno mental transitorio y grave alteración de la conciencia, al respecto es necesario precisar que la inimputabilidad puede ser consecuencia no solo de ciertos estados patológicos permanentes (anomalía psíquica) sino también de ciertos estados anormales pasajeros, el numeral uno, del artículo veinte, del Código Penal, expresa que están exentos de responsabilidad penal el que por una grave alteración de la conciencia no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión, a diferencia de la anomalía psíquica, **la grave alteración de la conciencia se presenta como producto de sustancias exógenas, como el alcohol, drogas, fármacos, etc. Este trastorno mental debe adquirir tal profundidad que afecte gravemente las facultades cognoscitivas y voluntativas del agente: deben incidir en la misma magnitud que las causas de anomalía psíquica** (lo resaltado es nuestro); por lo que teniendo en cuenta lo antes precisado, y que si bien tanto el recurrente como el agraviado en sus

declaraciones preliminares reconocen haber libado licor, sin embargo al no haberse sometido el recurrente (...) a una prueba pericial de dosaje etílico, no es posible determinar el nivel de alcohol que presentaba en el momento en que ocurrieron los hechos, al grado de no darse cuenta de sus actos, por lo que lo alegado por el recurrente debe tomarse como un argumento de defensa tendiente a evadir su responsabilidad.

7.9. Respecto al cuestionamiento del monto de la Reparación civil, que según el sentenciado apelante es excesivo y su capacidad económica no le permitirá pagar el monto de mil nuevos soles impuesto, ya que se ha fijado sin tener en cuenta que tiene carga familiar, que cuenta con un salario irrisorio de veinticinco soles diarios aproximadamente como trabajador eventual; además de solicitar se revoque el plazo de un mes que se le ha concedido para efectivizar el pago de la reparación civil.

7.10. De la revisión y análisis de lo actuado en el proceso, fluye que la parte agraviada no obstante haber desplegado actividad procesal tendiente al cabal esclarecimiento del hecho ilícito, no ha formulado una pretensión concreta en cuanto al objeto civil del proceso, lo señalado precedentemente no es óbice para determinar el monto de la reparación civil, sobre la base de las pruebas existentes en autos, las cuales confluyen en determinar que el hecho punible ha generado consecuencias en la integridad física y salud del agraviado (...). En efecto, se encuentra plenamente acreditado con el certificado médico legal correspondiente - que la agraviada merced a lo conducta delictiva del sentenciado, ha sufrido fractura en los huesos propios de la nariz; aspecto que ha sido contemplado por la Juez de la causa en su verdadera dimensión de allí que el monto de la reparación civil fijado en la sentencia es proporcional al daño causado con el delito.

7.11. De otro lado, debe tenerse presente que para determinar el objeto civil del proceso, esto es, la reparación civil, es irrelevante la capacidad económica del acusado, pues tal concepto se regula sobre la base del daño causado, que en el presente caso es de consideración, máxime si se trata de la fractura de huesos propios de la nariz; finalmente, este Colegiado Superior considera que el plazo concedido para el pago de la reparación civil debe ampliarse, dado que el plazo fijado por el Juez de la causa no resulta siendo prudencial, máxime si el periodo de prueba concedido equivale a tres años.

VII. DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas:

1.- **CONFIRMARON** la sentencia recurrida de fojas de fojas de fojas su fecha 30 de mayo de 2017, que condena a (...) como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de (...), a tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por igual termino, en el que debe cumplir las reglas de conducta impuestas, y fija en la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado.

2.- **REVOCARON** la sentencia en el extremo que fija como regla de conducta el pago de la reparación civil en el plazo de un mes, y **REFORMANDOLA** en este extremo, establecieron en **tres meses** el plazo en que debe efectuarse dicho pago; confirmaron en todo lo demás.

S.s.

(...)

(...)

(...)

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

A	SENTENCIA A		<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>

			<p>completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p>derecho</p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No**

cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas

de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso*

impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda

instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					50

	Parte resolutiva	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
		Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X		[7 - 8]		Alta							
							[5 - 6]		Mediana							
						X	[3 - 4]		Baja							
	Parte resolutiva	Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Lesiones leves por violencia familiar

Parte expositiva de la primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS/INDICADORES	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
I N T R O D U C C I O N	<p><u>SENTENCIA EXPEDIDA EN EL PROCESO EXAMINADO DE LA PRIMERA INSTANCIA</u> JUZGADO PENAL LIQUIDADOR EXPEDIENTE : 00241-2015-0-0504-JR-PE-01 JUEZ : (...) ESPECIALISTA : (...) IMPUTADO : (...) DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR AGRAVIADO : (...) <u>RESOLUCION NUMERO : 10</u> Huanta, treinta de mayo Del año dos mil diesiete. <u>AUTOS Y VISTOS:</u> El proceso penal seguido contra (...), debidamente identificado con DNI N° (...), con fecha de nacimiento (...), natural del anexo de Chula, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, hijo de (...) y (...), de 24 años de edad, de estado civil casado, con dos hijos de grado de instrucción primaria completa, de ocupación agricultor, percibiendo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <i>Si cumple</i></p>					X				8	

	<p>veinticinco soles diarios aproximadamente, con domicilio real en el anexo de Chula S/N – Huanta; por la comisión del delito contra el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves Por Violencia Familiar, en agravio de (...).</p>	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.<i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.<i>Si cumple</i></p>										
<p>P O S T U R A</p>	<p>PRIMERO: Que, es un principio constitucional que la inocencia se presume, mientras que la culpabilidad se acredita, para lo cual se deben de hacer valer los medios probatorios típicos y atípicos que la Ley Procesal faculta al Juzgador, no existiendo limitación alguna para que las partes coadyuven en la tutela de sus derechos y la reivindicación de sus derechos conculcados.</p> <p>SEGUNDO: Que, el proceso penal tiene la finalidad de hacer</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.<i>Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.<i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y</p>				<p>X</p>						

D E L A S P A R T E S	<p>efectiva la prestación punitiva del Estado, en cuanto se atribuya a una persona la comisión de un hecho que se considera delito, así como la institución tiene por objeto recabar las pruebas de la realización del delito, establecer la diversa participación del agente activo, como es el caso de autos, y a partir de ello imponer una sanción.</p> <p><u>TERCERO: DE LA INSTRUCCIÓN.</u></p> <p>Respecto al desarrollo del proceso, se tiene que: el Representante del Ministerio Público, formaliza denuncia a fojas 02/05, y mediante Auto de Apertura de Instrucción de fojas 20/25, se inicia proceso penal en contra del referido acusado, habiéndose dictado mandato de Comparecía Simple, tramitada la causa penal conforme a su naturaleza y vencidos los plazos de Ley; el representante del Ministerio Público formula dictamen Acusatorio de fojas 60/63; por lo que, los autos se pusieron de manifiesto por el término de Ley y, una vez vencido el plazo, se encuentra expedita para dictarse la sentencia correspondiente; y,</p> <p><u>CONSIDERANDO:</u></p>	<p>civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.<i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.<i>Si cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre Lesiones leves por violencia familiar

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS/INDICADORES	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
MOTIVACION DE HECHOS	<p>CUARTO: DE LA ACUSACION FISCAL.</p> <p>Del requerimiento de Acusación fiscal de fojas 60/63, se tiene que el día 04 de mayo del 2014, siendo las 02:00 horas, el acusado (...) y su primo hermano (...), (debido a que sus progenitoras son hermanas), después de haber asistido como músicos de la víspera de la fiesta de “Cedropata”- Huanta, libaron licor en una tienda ubicada en Huancayoc - Huanta, a iniciativa del acusado (...), Pr luego retirarse con dirección al Anexo de Chula; en esas circunstancias, cuando se encontraban conversando en le comino con su cuñado (...), el acusado (...) empezó a insultarle, aduciendo que estaba hablando mal de él, generándose una discusión acalorada entre los tres, circunstancias en que dicho acusado empezó a propinarle golpes de puño en el rostro al agraviado (...), hasta producirle que pierda el conocimiento, sin embargo, siguió golpeándolo hasta verlo sangrar por la nariz, circunstancias en la que su cuñado opto por escapar del lugar.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su</p>	X								36	

		<p>validez.<i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.<i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.<i>Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">M O T I V</p>	<p>QUINTO: DEL TIPO PENAL. 5.1 Que, de la Denuncia Fiscal y el Dictamen de Acusación se tiene que el representante del Ministerio Publico formula acusación contra el procesado (...), por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de (...), ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 122 – B del Código Penal [vigente en la fecha de los hechos],</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas).<i>No cumple</i></p>			X								

**A
C
T
I
O
N

D
E

D
E
R
E
C
H
O**

que señala: “*El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes*”.

5.2 Se entiende por Violencia Familiar, como “Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacciones graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzca entre: conyugues, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad; o quien habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales”.

SEXTO: DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS.

Que, de lo actuado a nivel preliminar y judicial, se tienen los siguientes actos de prueba: **a)** Manifestación Policial del agraviado (...), de fojas 12/13; **b)** Manifestación Policial del acusado (...), de fojas 14/15; **c)** Certificado Médico Legal N° 000478-PF-AR, practicado a (...), de fojas 16; **d)** Declaración Instructiva del acusado (...), de fojas 39/41; **e)** Declaración Preventiva del agraviado (...), de fojas 42/43; **f)** Declaración Testimonial de (...), de fojas 44/45; **g)** Copia certificada de la Partida de Nacimiento de (...), de fojas 49; **h)** Certificado Judicial de Antecedentes Judiciales de (...), de fojas 76.

SÉPTIMO: ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS:

7.1 Que, para poder determinar la responsabilidad penal de una persona se debe de considerar, no solamente, la verificación plena de la realización del hecho delictivo, sino también, la vinculación comprobada de dicho hecho con el sujeto a quien se le imputa la comisión del ilícito penal; es decir, la existencia de un nexo entre el hecho delictivo consumado y el agente de la imputación penal.

7.2 A efectos de verificar la realización del hecho jurídicamente

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

<p>reprochable, se tiene la Manifestación Policial del agraviado (...), de fojas 12/13, en la que refiere que el día 03 de mayo del 2014, siendo las 22:00 horas aproximadamente, se encontraba tocando sus instrumentos en la Víspera del barrio Sedrocucho en compañía de su primo (...), por cuanto son músicos, y en esas circunstancias, siendo las dos de la mañana, del día 04 de mayo del 2014, se dirigen a su domicilio ubicado en el Pago de Chula, y en el camino su primo (...), acusado, le dijo para tomar en una tienda en Huancayocc, procediendo a libar cervezas hasta que dicho imputado se encontraba mareado, exigiéndole que compre más licor, optando su persona por referirle que ya no por cuanto el camino a su pueblo era peligroso, encontrándose presente además su cuñado (...), quien le refirió que compre cervezas para que el acusado sig tomando solo; agrega además que al encontrarse caminando a su domicilio en el pago de Chula, se encontraban conversando con (...), sobre la víspera en la que habían participado y lo que habían tocado, escuchando al acusado (...), y empezó a insultarlos con palabras soeces, refiriéndoles que estaban hablando mal de él, provocando que su persona se exalte y le conteste, obteniendo como respuesta que el acusado empezara a pegarle con puñetes en el rostro lo que provoco que caiga al suelo y se desmalle, luego de ello, al retomar el conocimiento y despertarse, el mencionado acusado se encontraba sentado encima de el, continuando con los golpes en la cara, produciendo que su nariz sangrara, optando su persona por llamar al 105 a pedir auxilio, y al escuchar ello, el acusado escapo; pudiendo divisar además que su cuñado que se encontraba presente en la pelea, se había escapado, agregando que en anteriores oportunidades el imputado (...), también lo había maltratado físicamente, sin embargo nunca denunció tales hechos, toda vez que arreglaban con el teniente gobernador. Asimismo, mediante su Declaración Preventiva, de fojas 42/43, de fecha catorce de noviembre del 2016, se pronuncia en los mismos términos de su manifestación primigenia, agregando que el acusado (...), la ha dado la suma de cincuenta soles por los daños ocasionados, pidiéndole disculpas, asimismo, en cuanto a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los daños que ha sufrido su persona refiere que su nariz no se encuentra bien debido a que cuando carga peso, le duele y le sangra, no pudiendo respirar bien, así como que el especialista en otorrino laringología, le ha referido que la central de su nariz se encuentra rajada y necesita una operación, la misma que solo la cauterización cuesta ochocientos soles.</p> <p>7.3 Que, lo vertido por el agraviado (...), respecto a las lesiones sufridas, se encuentra corroborado con el Certificado Médico Legal N° 000478-PF-AR, de fojas 16, practicado a su persona con fecha 06 de mayo del 2014, en la que se tiene como conclusión que la lesión sufrida fue ocasionada por agente contundente duro y agente uña, contuso, fractura reciente de huesos propios de la nariz, correspondiéndole cuatro días de atención facultativa, así como quince días de incapacidad médico legal, salvo complicaciones dejándose como observación que el agraviado requiere tratamiento médico por la especialidad de otorrinolaringólogo; asimismo respecto a los hechos ocurridos, ello guarda relación con la Declaración Testimonial de (...), de fojas 44/45, quien confirma que hubo un enfrentamiento entre el acusado (...), y el agraviado (...), y que producto de ello, el último de los nombrados cayó al suelo, así como que su persona no los separo y opto por alejarse.</p> <p>7.4 Asimismo, a efectos de acreditar la relación del acusado (...), del hecho jurídicamente reprochable, se tiene su Manifestación Policial, de fojas 15, en la cual no niega su participación en los hechos ocurridos el día 04 de mayo del 2014, sin embargo, señala que el que inicio la pelea fue el agraviado (...), indicando que “(...) <i>le busco pelea por las puras, tirándole un codazo en el pecho</i>”; pronunciándose en los mismos términos mediante su Declaración Instructiva, de fojas 39/41, en la que agrega que el agraviado (...), junto a tres personas le han agredido en otra oportunidad, sin embargo, ello se toma como medio de defensa con el fin de querer atenuar la responsabilidad penal, toda vez que en autos no obra prueba documental alguna que acredita las lesiones que dice haber sufrido, asimismo, su cuñado (...), quien se encontraba en el lugar de los hechos, no ha referido que el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado (...), haya empezado la pelea, y por el contrario menciono que el agraviado en mención cayó al suelo producto de la pelea; por lo que ha quedado plenamente acreditado la realización del hecho delictivo materia de Instrucción y la vinculación de dicho hecho con el acusado en mención, siendo este antijurídico y reprochable de conformidad a la normatividad vigente; en consecuencia es justo establecer la sanción por el actuar ilícito del acusado (...).</p> <p>7.5 Por otro lado, de autos se tiene el Alegato escrito presentado por el acusado (...), mediante su abogada defensora, de fojas 72/74, en la que refiere que el Ministerio Público no ha cumplido con incorporar alguna prueba que haga presumir que su persona y el agraviado (...), tengan vínculo familiar, solicitando que se le sancione bajo los alcances del artículo 122 del Código Penal, es decir, lesiones leves; por otro lado, refiere que se debe tener en cuenta su conducta procesal, la misma que encajaría en lo supuesto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Penales, referente a la confesión sincera.</p> <p>7.6 Que, lo referido por el acusado (...), respecto que en autos no se ha acreditado que sea primo del agraviado (...), ello resulta inverosímil, ya que el propio acusado en su manifestación policial de fojas 14/15, en la pregunta N° 04, al preguntársele si tiene amistad, enemistad o parentesco alguno con el agraviado (...), refiere: “Que, si lo conozco, por ser mi primo hermano, por lo que es hijo de mi tía de quien no recuerdo su nombre”, lo que guarda relación con la copia certificada de su Partida de Nacimiento, de fojas 49, en la que tiene el mismo apellido materno que el agraviado, así como lo vertido por el propio agraviado en su manifestación policial de fojas 12/13, quien en la pregunta N° 02, al preguntársele si tenía amistad, enemistad o parentesco alguno con el acusado (...), señala: “Que, si lo conozco por ser mi primo con quien la relación era buena”; por otro lado, respecto a que se debe de tomar en cuenta la confesión sincera, de autos se tiene que dicho acusado, tanto en su manifestación policial de fojas 14/15 y su declaración instructiva de fojas 39/41, acepta haber estado en el lugar de los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hechos, sin embargo, le atribuye al agravado ser el acusante del inicio de su pelea, así como que sus relatos no guardan relación con lo declarado por el testigo (...), por lo que teniendo en cuenta que “(...) <i>para la aplicación del beneficio de educación de la pena, la confesión sincera debe ser espontánea, coherente y útil (...)</i>”, en el presente caso lo manifestado por el acusado (...), no cumple con dichos requisitos, por lo que se debe desestimar sus pedidos.</p>												
<p style="text-align: center;">M O T I V A C I O N D E L A P E N A</p>	<p>OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA PENA: 8.1 Para determinar el quantum de la pena debe tenerse presente la forma, modo y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, teniendo presente que la acción delictual objeto de acusación en autos se desarrolló dolosamente, a lo que debe agregarse las condiciones personales del acusado (...), los medios empleados en la comisión del delito, el comportamiento del autor; considerando el Principio de Proporcionalidad, como relación de correspondencia entre el injusto por el agente y la pena que le corresponde, teniendo en cuenta que el acusado es una persona mayor de edad, no sufre de anomalía psíquica u otras enfermedades que le hayan impedido comprender el carácter delictivo de su conducta, quien tenía conocimiento del injusto penal y le era exigible desenvolverse de una manera adecuada conforme a las normas propuestas por la sociedad, quien además tiene capacidad de goce y ejercicio; asimismo, se debe tener en cuenta que el procesado vulnero el bien jurídico protegido, ello amerita que la pena a imponerse sea proporcional a la vulneración de dicho bien. Que, para determinar el quantum de la pena debe tenerse en cuenta: A) Principio de Legalidad: Por el cual se debe asegurar mediante la garantía de Legalidad que solo se sancionan con una pena las conductas antisociales intolerables penalmente, cuando están prohibidas u ordenadas con el cumplimiento de un deber o de una obligación, por una norma jurídica, previamente anticipada y tipificada como delito o falta penal. B) Principio de Lesividad: Se entiende que no existe delito sin daño, es decir, un hecho punible sin bien jurídico protegido por la ley, que sea vulnerado o propuesto en peligro; en este caso, el bien jurídico vulnerado por el acusado con su actuar ilícito delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, y eventualmente, por lo que la pena a imponer tiene que ser proporcional al hecho cometido, se toma en cuenta que el proceso por sus condiciones personales podía distinguir claramente la ilicitud de su conducta, así como también prever la consecuencias que acarrearía. C) Principio de Proporcionalidad de la Pena: Debe medirse y valorarse</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>					X						

	<p>al daño o lesión causado a los bienes jurídicos protegidos o puestos en peligro por el accionar u omitir injusto e ilícito penal del agente; en el presente caso se tiene que la pena a imponerse debe estar acorde con la gravedad de los hechos y la naturaleza del delito, el cual resulta ser sumamente grave y trascendente, debido a la dañosa o peligrosidad social, encontrándose reprobado por la sociedad, teniendo en cuenta el móvil y fines de la acción que tuvo el acusado.</p> <p>8.2 Por lo expuesto en el párrafo anterior, se debe tenerse en cuenta una serie de reglas, las identificadas en el artículo 45° (presupuestos para determinar la pena), 45-A (individualización de la pena), y Art. VIII del T.P. del Código Penal: - La pena conminada establecida en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, que tiene un extremo mínimo de tres años y un máximo de seis años.</p> <p>8.3 La pena ha de ser calculada teniendo en cuenta el mínimo de tres años y un máximo de seis años conminada para el delito de Lesiones Leves por violencia familiar; haciendo una operación de tercios; el tercio inferior sería de 03 años a 04 años, el tercio medio se encuentra en el espacio punitivo de 04 años a 05 años, y el tercio superior se encuentra en el espacio punitivo de 05 años a 06 años.</p> <p>8.4 Una vez establecidos los límites de la pena básica, procede verificar las diferentes circunstancias que se pueden presentar a efectos de determinar la pena concreta aplicable al procesado (...), por lo que luego de un análisis, se tiene que en el presente caso dicho acusado carece de Antecedentes Penales conforme al Certificado Judicial de fojas 76, siendo esta una circunstancia de atenuación prevista en el literal a) inciso 1) del artículo 46 del Código Penal; motivo por el cual la pena concreta se determina teniendo en cuenta el tercio inferior [03 años a 04 años], que indica: “Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.”, en atención a lo dispuesto en el literal a) inciso 2) del artículo 45-A del Código Penal.</p> <p>8.5 Siendo ello así y teniendo en cuenta que el acusado ha realizado una conducta no adecuada ante la sociedad, se llega a la convicción que corresponde sancionar la conducta del acusado con TRES AÑOS de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por igual al término de la condena, de conformidad a lo establecido por el artículo 57° del Código Penal, así como a las circunstancias de la naturaleza y la realización del delito, a la personalidad del agente y a la graveada del daño causado.</p>	<p>lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).<i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Conrazones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).<i>Si cumple</i>.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).<i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.<i>Si cumple</i></p>											
M O	<p>NOVENO: DE LA REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>9.1 Establecen los Art. 92 y 93 del Código Penal: “La reparación</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la</p>											

<p style="text-align: center;">T I V A C I O N D E L A R E P A R A C I O N C I V I L</p>	<p>civil se determina conjuntamente con la pena” y comprende: “1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.</p> <p>9.2 En el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (13 de octubre del año 2006), la corte Suprema de la Republica ha establecido: “6. <i>El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima – que no ostenta la titularidad del derecho de la pena, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito-, debe ser instado por el Ministerio Publico, tal como prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos 54° al 58°, 225°.4, 227° y 285° del Código de Procedimientos Penales y los artículos 92° al 101° del Código Penal – este último precepto remite, en lo pertinente, a las disposiciones del Código civil. ... Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparado, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en la familia del dañado o ganancia patrimonial nata dejada de recibir – menoscabo patrimonial-, cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales – tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan, como acota, Alastuey Dobon; bienes inmateriales del perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno – (Conforme: ESPINOZA ESPINOZA, JUAN: Derechos de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, págs. 157/159)... ”.</i></p> <p>9.3 En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta, que esta comprende la restitución del bien, si no es posible el pago de su valor, y la indemnización de daños y perjuicios, por que dada la naturaleza del ilícito penal materia de la presente causa, se debe establecer monto razonable en relación al daño ocasionado y el</p>	<p>naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). <i>Si cumple</i>.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). <i>Si cumple</i>.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>perjuicio irrogado.</p> <p>9.4 Que, para fijar el monto de la reparación civil se debe tener en presente, no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito género en la parte agraviada; debiéndose además tomar en cuenta el medio socio-económico del sujeto activo; por lo que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente pendiendo a la naturaleza del ilícito penal materia del presente proceso, acorde a la situación personal, posibilidades económicas y al daño causado por el acusado a la parte agraviada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, mediana , muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

		pronunciamento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <i>Si cumple</i>																	
		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i>																	
D E S C R I P C I O N D E L A D E S I C I O N	FALLO: CONDENANDO a la persona de (...), cuyas generales de ley obran en autos y están precisados en la parte expositiva de la presente Sentencia, como autor y responsable de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR , en agravio de (...); IMPONIENDO la pena privativa de libertad de TRES AÑOS , suspendida en su ejecución bajo un periodo de prueba igual al término de la condena; tiempo durante el cual, el sentenciado deberá de observar las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juzgado; b) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada treinta días, con la finalidad de justificar sus actividades y controlarse en el Libro correspondiente; c) No cometer otro delito doloso similar o de distinta naturaleza; d) <u>Pagar el monto fijado por concepto de la reparación civil en el plazo de UN MES, de que la presente Sentencia quede consentida o ejecutoriada;</u> todo bajo expreso APERCIBIMIENTO de aplicarle lo previsto por el artículo 59° del Código Penal, en caso de	1. El pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <i>Si cumple</i> 2. El pronunciamento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <i>Si cumple</i> 4. El pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o					X												

	<p>incumplimiento de alguna de las reglas de conducta. FIJO en la suma de MIL SOLES (S/.1,000.00) por concepto de Reparación Civil; que el sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada. DISPONGO que la presente sentencia, una vez sea consentida o ejecutoriada, sea inscrita en el Registro Nacional de Condenas, debiendo remitirse, para dicho fin, las partes pertinentes. Tómese Razón y Hágase Saber.</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.<i>Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Lesiones leves por violencia familiar

Parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS/INDICADORES	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
I N T R O D U C C I O N	<p>SALA PENAL LIQUIDADORA EXPEDIENTE : 00284-2017-0-0501-SP-PE-01 RELATOR : IMPUTADO : DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR AGRAVIADO : <u>SENTENCIA DE VISTA</u> Resolución N° 14 Ayacucho, 23 de abril de 2018 AUTOS Y VISTOS: En Audiencia Pública, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado (...) a fojas 106, fundamentado a fojas 108/111; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Superior a fojas 121/127; y CONSIDERANDO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.<i>Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <i>Si cumple</i></p>				X						9

		<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.<i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <i>No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>										
<p>P O S T U R A D E L A</p>	<p>I. MATERIA. Esta Sala Superior Penal se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación a favor del sentenciado (...), en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de (...).</p> <p>II. OBJETO DE LA APELACIÓN. Es objeto del recurso de apelación, el re examen de la sentencia recurrida, de fojas 84/95, su fecha 30 de mayo de 2017, que</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explícita los extremos impugnados. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en que se ha basado el impugnante).<i>Si</i></p>					X					

<p>S P A R T E S</p>	<p>condena a (...) como autor de la comisión del delito Contra vida el cuerpo y salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de (...), a tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por igual termino, en el que debe cumplir las reglas de conducta impuestas, y fija la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado.</p>	<p><i>cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).<i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).<i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.<i>Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">M O T I V A C I O N D E D E R E C H O</p>	<p>afrontar la manutención de sus dos menores hijos y de su conyugue, con un salario irrisorio de veinticinco soles diarios aproximadamente como trabajador eventual, no obstante a ello en la sentencia de apelación sin criterio alguno se ha fijado la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil que debe pagar en el plazo de un mes, sin tener en cuenta el medio socio económico del recurrente, atendiendo a la naturaleza del ilícito penal materia del presente proceso acorde a la situación personal y posibilidad económica del recurrente sentenciado.</p> <p>IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS ACUSATORIOS.</p> <p>Mediante el dictamen acusatorio de fojas 60/63 el representante del Ministerio Público expone los fundamentos fácticos:</p> <p>De los actuados en la presente instrucción se tiene que el agraviado (...), es primo hermano del denunciado (...) (debido a que las progenitoras de ambos son hermanas), siendo el caso que el día 04 de mayo de 2014, siendo las 02:00 horas después de haber asistido ambos como músicos a la víspera de la fiesta de Cedropata – Huanta, libaron licor en la tienda de Huancayocc-Huanta a iniciativa del denunciado (...), para luego retirarse al lugar denominado Chulla, sin embargo cuando se encontraba conversando en el camino con su cuñado (...), el denunciado empezó a insultarle , aduciendo que estaban hablando mal de él; generándose una discusión acalorada entre los tres, circunstancias en que el denunciado(...), empezó a propinarle golpes de puño en el rostro del agraviado (...) hasta que pierda el conocimiento, sin embargo el denunciado siguió golpeándolo al agraviado hasta que sangre su nariz, mientras el mencionado cuñado se escapó del lugar.</p> <p>V. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL DELITO MATERIA DE ACUSACIÓN.</p> <p>Que, la acusación se ha sustentado en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, que sanciona el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones, sub tipo de lesione leves por violencia familiar: “<i>El causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de</i></p>	<p>requisitos requeridos para su validez).<i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado).<i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.<i>Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y adolescentes. (...)”

VI. NORMATIVIDAD INVOLUCRADA:

6.1. Como es sabido, una vez establecida la existencia de un delito y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico – penal que le corresponde al delito cometido. La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de un delito; se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario N° 1-2009/C J-116, de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, ha precisado: *"Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículo II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales"*. Esta actividad, intrínsecamente judicial, permite constatar el concreto contenido de injusto, culpabilidad y punibilidad de un determinado hecho, traduciéndolo en una determinada medida de pena; actividad que a su vez implicará el quantum de su merecimiento y necesidad (político - criminal) de pena.

6.2. El artículo 45° del Código Penal, establece que el Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta, las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; su cultura y sus costumbres; y, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Asimismo, el artículo 45°-A del citado texto normativo, precisa, las etapas que comprende la individualización de la pena, siendo el primer paso, la identificación de la pena básica, en cuya virtud corresponde establecer el espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final; en la segunda etapa, se

<p>debe identificar la pena concreta, dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente, se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes y que están presentes en cada caso concreto, esto es, circunstancias atenuantes o agravantes que permitirán ubicar la pena sea en el tercio inferior, tercio intermedio o dentro del tercio superior; además, se establece los supuestos en los cuales es posible determinar la pena por debajo del tercio inferior o por encima del tercio superior.</p> <p>6.3. Queda claro que la determinación e individualización de la pena concreta es un procedimiento técnico y valorativo debidamente regulado por el Código Penal, por lo que todos aquellos hechos y circunstancias que determinan la apreciación jurídica para la definición del marco penal y de la pena concreta, de un lado, integran el objeto del debate, y, de otro lado, están sometidos al principio de legalidad penal, todo ello sin soslayar el principio de proporcionalidad, que en su vertiente de la "prohibición del exceso", hace posible que los jueces hagan un control del valor constitucional de las leyes penales y obliga al operador jurídico a tratar de alcanzar el justo equilibrio entre la infracción y la sanción penal a imponer al caso concreto; es decir, la observancia del principio de proporcionalidad, impide que las penas sean tan altas que superen la gravedad del delito cometido, pero también impiden que sean tan leves que extrañen una infra penalización de los delitos y una desprotección de los bienes jurídico protegido.</p> <p>6.4. La confesión sincera es la declaración del imputado en la que reconoce ser autor o partícipe de un delito o falta, prestada espontánea, coherente y veraz. Es una atenuante de orden procesal establecida en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>La confesión sincera como atenuante de orden procesal está constituida en la declaración del imputado, en la que reconoce ser autor o partícipe de un delito o falta, prestada en forma espontánea, oportuna, veraz, coherente y uniforme, ante una autoridad competente y con las formalidades y garantías correspondientes, que tiene sustento legal en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>La confesión, en su aspecto nuclear, importa el reconocimiento que hace el imputado de su participación en uno</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actividad delictiva. Lo que se valora, en este supuesto, es lo realización de actos de colaboración a los fines de lo normo jurídica, por lo que se facilita el descubrimiento de los hechos y de sus circunstancias y autores. La confesión supone una especie de "premio" a quien colabora con lo justicia en el descubrimiento de un hecho que tiene relevancia penal y que le afecta como responsable. Como tal, es inaceptable una confesión no veraz (se proporciona una versión de lo ocurrido que no se corresponde con la realidad); por tanto, esta debe ajustarse a la realidad (no debe ser sesgada ni ocultar datos de relevancia), no debe contener desfiguraciones o falencias que perturben lo investigación, y debe ser persistente (mantenerse o lo largo de todo el procedimiento). No es confesión cuando se reconoce lo "evidente", cuando no se aporta dato alguno para el curso de lo investigación; lo que se debe aportar, en suma. son datos de difícil comprobación (SSTSE números 43/2000, de 25 de enero; 1506/2002, de 19 de septiembre; 1346/2009, de 29 de diciembre; y, 817/1998, de 15 de junio).</p> <p>6.5 El inciso uno, del artículo veinte, del citado Código Sustantivo, exime de responsabilidad penal, por inimputabilidad, el que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictivo de su acto o para determinarse según esta comprensión.</p> <p>6.6. De conformidad a lo previsto en el artículo 92° del Código Pena la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, lo cual denota que todo delito lleva consigo no sólo la imposición de una pena, sino también da lugar a la correspondiente responsabilidad civil.</p> <p>6.7. Asimismo, el artículo 93° del citado cuerpo legal establece que la reparación comprende: 1) la restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) la indemnización de los daños y perjuicios. Por su parte el numeral 101° del acotado Código señala que la reparación civil se rige, además por las disposiciones pertinentes del Código Civil.</p> <p>6.8. En el fundamento 7 del referido Acuerdo Plenario, se menciona: "La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal , desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existe notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal" - lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos".</p> <p>6.9. En cuanto al daño civil, se hace referencia a que debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto 1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del daño y en el no incremento en el patrimonio del daño o ganancia patrimonial neta dejada de percibir -menoscabo patrimonial-; cuanto 2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas (...)"</p> <p>6.10. De otro lado, en cuanto al contenido de la pretensión resarcitoria (civil) y su naturaleza solidaria, en el Recurso de Nulidad N° 216-2005-HUANUCO, se ha establecido como precedente vinculante, lo siguiente: "Que la reparación civil importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios; que asimismo, de conformidad con el artículo 95° del acotado Código, la reparación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	civil es solidaria entre los responsables del hecho punible"											
	<p>VII. <u>ANALISIS JURISDICCIONAL.</u></p> <p>7.1. Que, la sentencia es el medio ordinario de dar termino a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con relación al delito o delitos que fueron materia de la investigación y a las personas inculpad as del mismo.</p> <p>7.2. Que, toda declaración de orden penal. debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso como garantía de la administración de justicia ; por lo que, la decisión judicial tornado, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado en los hechos que le son atribuidos; en ese sentido dicha resolución debe precisar las consecuencias jurídicas derivadas del delito, sean estas penales y civiles, siendo obligación del Juzgador mencionar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuáles fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido, y cuales fueron en su caso fundadamente y atendiendo al principio de legalidad, las razones que motivan la imposición de una pena y una reparación civil determinada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).<i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).<i>Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales</p>				X						

<p>7.3. Que, el principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de solo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir mas allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum quantum devolutum) que a su vez implica reconocer la prohibición de la reformatio in peius, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado mas allá de los términos de la impugnación.</p> <p>7.4. Bajo este contexto, ya no es posible reexaminar ni emitir pronunciamiento alguno en cuanto a la determinación del injusto penal ni la culpabilidad del acusado, dado que el recurrente no ha formulado cuestionamiento sobre tales aspectos, antes bien, fluye de la declaración judicial de condena, que el A quo, al analizar los actos de investigación y de prueba, discierne que, el hecho de haber causado las lesiones leves por violencia familiar, al agraviado, constituye delito doloso y consumado de lesiones leves por violencia familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo 122°-B del Código Penal; y así, se le impuso tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el mismo periodo.</p> <p>7.5. Que, como se ha mencionado en líneas precedentes, la declaración judicial de condena plasmada en la sentencia recurrida, alude a que el comportamiento del acusado (...), al haber ocasionado las lesiones en el agraviado, califican como delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal; siendo así, tenemos que el marco punitivo (abstracto) previsto para el citado hecho ilícito, es pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, el cual dividido en tres partes es el siguiente: el tercio inferior, se extiende desde los 03 años hasta los 04 años el tercio intermedio, abarca desde los 04 años hasta los 05 años; y el tercio superior, inicia desde los 05 años hasta los 6 años; aspecto que por lo demos ha sido correctamente definido por la A quo en la sentencia apelada.</p>	<p>o doctrinarias lógicas y completas). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dispone el inciso 3) del artículo 45°-A del Código Penal.</p> <p>7.7. Teniendo en cuenta que la impugnación materia de análisis, comprende el procedimiento de determinación de la pena contenida en la sentencia y que esta adolece de motivación; Al respecto es pertinente precisar primero que lo alegado por la defensa técnica del recurrente -sin mayor argumento- ha señalado que la sentencia no está motivada, lo cual no se condice con el texto y contenido de la resolución impugnada, apreciándose que dicho acto procesal cumple con las exigencias mínimas de motivación de conformidad al artículo 280° y 285° del Código de Procedimientos Penales, concordante con el artículo 139.5° de la Constitución Política, puesto que en efecto, se advierte del texto de la sentencia que la A quo proporciona las razones fácticas y jurídicas en las que basa su fallo, habiendo analizado los hechos a tribuidos, efectúa la calificación jurídica, subsumiendo los hechos al tipo penal y valorando los medios probatorios, concluye porque se ha probado el delito y la responsabilidad del acusado.</p> <p>Respecto a la determinación de la pena cuestionado por el recurrente, en observancia del principio de legalidad penal, este Colegiado Superior considera que la pena impuesta debe confirmarse, habida cuenta que en el presente caso, el A Quo para imponer la pena ha tenido en consideración las condiciones personales del procesado, su calidad de primario al no tener antecedentes penales; debe puntualizarse en primer lugar que la pena impuesta en el acto procesal apelado, conforme se ha precisado en los fundamentos que anteceden contienen criterios de proporcionalidad y razonabilidad, al haberse tornado en cuenta para la determinación e individualización de la pena en concreto, además de otros, las circunstancias que señala la defensa, si bien la defensa técnica alega que su patrocinado tiene la condición de confeso, dicha alegación no tiene amparo fáctico ni legal, por cuanto no es confesión cuando se reconoce lo "evidente", cuando no se aporta dato alguno para el curso de la investigación; ya que lo que se debe aportar, son datos de difícil comprobación, consiguientemente, el beneficio de la confesión sincera no podría darse en el caso de autos, más aun cuando dicho beneficio que</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conlleve la confesión sincera constituye una medida facultativa propuesta por el legislador y, por lo tanto, está sujeta a la discrecionalidad del juzgador; siendo ello así, de conformidad a lo previsto en el inciso 2), literal b) del artículo 45-A del Código Penal, correspondía fijar la pena concreta dentro del tercio inferior, lo que en efecto ocurrió en el caso que nos avoca. Así las cosas, la pena impuesta al sentenciado recurrente, es conforme a los principios que rigen la determinación de la pena y es proporcional a la gravedad del hecho cometido, así como la personalidad del sentenciado.</p> <p>7.8. De otro lado respecto a lo alegado por el recurrente, de que en la sentencia materia de apelación no se ha tenido en cuenta que el procesado se encontraba en estado de embriaguez y como tal con un trastorno mental transitorio y grave alteración de la conciencia, al respecto es necesario precisar que la inimputabilidad puede ser consecuencia no solo de ciertos estados patológicos permanentes (anomalía psíquica) sino también de ciertos estados anormales pasajeros, el numeral uno, del artículo veinte, del Código Penal, expresa que están exentos de responsabilidad penal el que por una grave alteración de la conciencia no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión, a diferencia de la anomalía psíquica, <u>la grave alteración de la conciencia se presenta como producto de sustancias exógenas, como el alcohol, drogas, fármacos, etc. Este trastorno mental debe adquirir tal profundidad que afecte gravemente las facultades cognoscitivas y voluntativas del agente: deben incidir en la misma magnitud que las causas de anomalía psíquica</u> (lo resaltado es nuestro); por lo que teniendo en cuenta lo antes precisado, y que si bien tanto el recurrente como el agraviado en sus declaraciones preliminares reconocen haber bebido licor, sin embargo al no haberse sometido el recurrente (...) a una prueba pericial de dosaje etílico, no es posible determinar el nivel de alcohol que presentaba en el momento en que ocurrieron los hechos, al grado de no darse cuenta de sus actos, por lo que lo alegado por el recurrente debe tomarse como un argumento de defensa tendiente a evadir su responsabilidad.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.9. Respecto al cuestionamiento del monto de la Reparación civil, que según el sentenciado apelante es excesivo y su capacidad económica no le permitirá pagar el monto de mil nuevos soles impuesto, ya que se ha fijado sin tener en cuenta que tiene carga familiar, que cuenta con un salario irrisorio de veinticinco soles diarios aproximadamente como trabajador eventual; además de solicitar se revoque el plazo de un mes que se le ha concedido para efectivizar el pago de la reparación civil.</p> <p>7.10. De la revisión y análisis de lo actuado en el proceso, fluye que la parte agraviada no obstante haber desplegado actividad procesal tendiente al cabal esclarecimiento del hecho ilícito, no ha formulado una pretensión concreta en cuanto al objeto civil del proceso, lo señalado precedentemente no es óbice para determinar el monto de la reparación civil, sobre la base de las pruebas existentes en autos, las cuales confluyen en determinar que el hecho punible ha generado consecuencias en la integridad física y salud del agraviado (...). En efecto, se encuentra plenamente acreditado con el certificado médico legal correspondiente - que la agraviada merced a lo conducta delictiva del sentenciado, ha sufrido fractura en los huesos propios de la nariz; aspecto que ha sido contemplado por la Juez de la causa en su verdadera dimensión de allí que el monto de la reparación civil fijado en la sentencia es proporcional al daño causado con el delito.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

M O T I V A C I O N D E L A R E P A R A C I O N C I V I L	<p>7.11. De otro lado, debe tenerse presente que para determinar el objeto civil del proceso, esto es, la reparación civil, es irrelevante la capacidad económica del acusado, pues tal concepto se regula sobre la base del daño causado, que en el presente caso es de consideración, máxime si se trata de la fractura de huesos propios de la nariz; finalmente, este Colegiado Superior considera que el plazo concedido para el pago de la reparación civil debe ampliarse, dado que el plazo fijado por el Juez de la causa no resulta siendo prudencial, máxime si el periodo de prueba concedido equivale a tres años.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Lesiones leves por violencia familiar

Parte Resolutive de la sentencia de segunda	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS/INDICADORES	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
P R I N C I P I O D E C O R R E L A C I Ó N	VII. DECISIÓN. Por las consideraciones expuestas:	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.<i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).<i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y</p>					X						10

		<p>únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																
DESCRIPCION DE L	<p>1.- CONFIRMARON la sentencia recurrida de fojas de fojas de fojas su fecha 30 de mayo de 2017, que condena a (...) como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de (...), a tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por igual término, en el que debe cumplir las reglas de conducta impuestas, y fija en la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado.</p> <p>2.- REVOCARON la sentencia en el extremo que fija como regla</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>					X											

<p style="text-align: center;">A D E C I S I Ó N</p>	<p>de conducta el pago de la reparación civil en el plazo de un mes, y REFORMANDOLA en este extremo, establecieron en tres meses el plazo en que debe efectuarse dicho pago; confirmaron en todo lo demás. S.s.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUANTA. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento, Ayacucho 01 de marzo de 2022*



Tesista: Valdivia Pillaca Walter Hermenegildo
Código de estudiante: 3106151076
DNI N° 28237807

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Febrero				Marzo				Abril				Mayo				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			